

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Ley relativa a la administración de los bienes que formaban el patrimonio de la Corona.—Páginas 2037 a 2069.

Otra concediendo la pensión que actualmente corresponde a los huérfanos de los Capitanes de Infantería, a los huérfanos del de dicho empleo D. Pedro Chamizo Bermúdez, que tienen aptitud legal y mientras conserven ésta.—Página 2069.

Otra declarando exenta de todo gravamen tributario la explotación artística del teatro Español, de Madrid.—Página 2069.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre prórroga de los presupuestos municipales, a partir del día 1.º de Abril próximo.—Página 2069.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley declarando comprendidas en la denominación de obras hidráulicas las complementarias para la puesta en marcha del regadío, reputándose como tales los trabajos de nivelación de terrenos, construcción de acequias o canales secundarios, partidores, etc.—Páginas 2069 y 2070.

### Ministerio de Justicia.

Decreto dictando normas para la provisión de vacantes de Registros de la Propiedad que tengan carácter de interino.—Página 2071.

Otra regulando la concesión de libertad condicional a los penados que cumplan la edad de sesenta años.—Página 2071.

Otra jubilando a D. Luis Ibarra y Pérez Seoane, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 2071.

Otra nombrando para la plaza de Ma-

gistrado del Tribunal Supremo a D. Mariano Gómez y González, Catedrático de Derecho político, Rector de la Universidad de Valencia y Consejero de Estado.—Página 2071.

Otro ídem id. id. de la Audiencia territorial de Madrid a D. Pascual Domenech Marín, Presidente de Sala de Audiencia territorial, que sirve el cargo de Presidente de Sala y de la provincial de Palma de Mallorca.—Página 2071.

Otro promoviendo a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial a D. José Gómez Angel, Magistrado en la de Granada, y disponiendo pase a servir la plaza de Presidente de Sala y de la provincial de Palma de Mallorca.—Páginas 2071 y 2072.

Otro ídem id. de Magistrado de Audiencia territorial a D. Luis Jiménez Clavería, Magistrado de Audiencia provincial en la de Córdoba, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada.—Página 2072.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba a D. José Ortega Ruiz, que sirve igual plaza en la de Málaga.—Página 2072.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial a D. Alejandro Moner Sánchez, Juez de primera instancia de término con destino en el Juzgado de Antequera, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga.—Página 2072.

Otro ídem a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial a D. Tomás Mendigulía y de Morales, Magistrado de la territorial de Cáceres, y disponiendo pase a servir la plaza de Presidente de Sala de la territorial de Oviedo.—Página 2072.

Otro ídem id. de Magistrado de Audiencia territorial a D. Felipe Arín Dorronsoro, Magistrado de provincial en la de Segovia, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado en la territorial de Cáceres.—Página 2072.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de

Segovia a D. Mariano Gallo Alcántara, que sirve igual plaza en la de Lérida.—Página 2072.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial a D. Eduardo Vincenti Bravo, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Jaca, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida.—Página 2072.

Otro ídem id. de Presidente de Sala de Audiencia territorial a D. Angel Avila y Delgado, Magistrado de Audiencia territorial que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Ciudad Real, y disponiendo pase a servir la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo.—Página 2072.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real a D. Eduardo Castellanos Vázquez, Magistrado de Audiencia territorial con destino en la de Valladolid.—Páginas 2072 y 2073.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid a D. Francisco Navarro y Velázquez de Castro, que sirve igual plaza en la de Palencia.—Página 2073.

Otro ídem id. de la Audiencia provincial de Palencia a D. Sixto Solís Pérez, Magistrado de Audiencia provincial que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza.—Página 2073.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial a D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Oviedo, y disponiendo pase a servir la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza.—Página 2073.

Otro ídem id. de Magistrado de Audiencia territorial a D. Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Magistrado de Audiencia provincial en la territorial de Oviedo, y disponiendo continúe desempeñando el mismo cargo.—Página 2073.

Otro ídem id. id. a D. Cayetano Simón

Oca Albarelos, Magistrado de Audiencia provincial con destino en la territorial de Valencia, y disponiendo continúe desempeñando el mismo cargo.—Página 2073.

Otro ídem id. id. a D. Manuel Ruiz Gómez, Magistrado de Audiencia provincial con destino en la territorial de Albacete, y disponiendo continúe desempeñando el mismo cargo.—Página 2073.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Francisco de la Rosa y de la Vega, Magistrado de Audiencia territorial, que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Cádiz. Página 2073.

Otro ídem id. de Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz a don Eduardo Iglesias Portal, Magistrado de Audiencia territorial, con destino en el mismo Tribunal.—Página 2073.

Otro promoviendo al categoría de Magistrado de Audiencia provincial a D. Francisco Valera Fernández, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Guía, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz.—Páginas 2073 y 2074.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia a D. José Enriquez de Salamanca y Danvila, con destino en la provincial de Almería.—Página 2074.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial a D. Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de La Bañeza y, disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería.—Página 2074.

Otro ídem id. id. de Audiencia territorial a D. Víctor Serrano Trigueros, Magistrado de Audiencia provincial en la de Castellón, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla.—Página 2074.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón a D. Emilio Girón Rubio, que sirve igual plaza en la de Tarragona.—Página 2074.

Otro promoviendo al categoría de Magistrado de Audiencia provincial a D. Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia de término, con destino en el Juzgado de primera instancia del distrito de La Lonja, de Palma de Mallorca, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona.—Página 2074.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Vicente Mora Arenas, Magistrado de Audiencia territorial que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Santander.—Página 2074.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Santander a D. Juan Muñoz y García Lomas, Magistrado de Audiencia territorial con destino en la de Sevilla.—Página 2074.

Otro promoviendo al categoría de Ma-

gistrado de Audiencia provincial a D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de primera instancia de término con destino en el Juzgado de Chinchón, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga.—Página 2074.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial a D. Rafael Bono y Pons, Magistrado de Audiencia provincial con destino en la de Huelva, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.—Páginas 2074 y 2075.

Otro ídem id. de Magistrado de Audiencia provincial a D. Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de primera instancia de término con destino en el Juzgado de Avila, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva.—Página 2075.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete a D. Eladio Niño Balmaseda, Magistrado de Audiencia territorial, Presidente de la provincial de Murcia.—Página 2075.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Murcia a D. Luis Bernardo Fernández, Magistrado de Audiencia territorial con destino en la de Albacete.—Página 2075.

Otro declarando cesante a D. Luis Tajar y Funes, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz.—Página 2075.

Otro promoviendo al categoría de Magistrado de Audiencia provincial a D. Carlos Galán Calderón, Juez de primera instancia de término con destino en el Juzgado de Llerena, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz.—Página 2075.

#### Ministerio de Marina.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Julio Varela Vázquez. Página 2075.

Otro ídem del cargo de Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea a D. Angel Rizo y Bayona. Página 2075.

Otro nombrando Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea a D. Leonardo Martín y Echeverría, ex Gobernador civil.—Página 2075.

#### Ministerio de Hacienda.

Decreto aceptando la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Cuenca de un solar situado en el Parque de Canalejas, de dicha ciudad, con destino a la construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda.—Página 2075.

Otro declarando jubilado a D. Manuel Benimell Valdivia, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdelegado de Hacienda en Gijón.—Página 2076.

Otro autorizando a la Dirección general de Aduanas para contratar la impresión de publicaciones que edita su Sección de Estadística con la imprenta de Peña, Zárate y Com-

pañía, Sucesores de F. Peña Cruz (S. L.), de Madrid.—Página 2076.

Otro declarando supernumerario, a su instancia, a D. Gabriel José Uralde y Fernández de Ullivarri, Jefe de Administración de tercera del Cuerpo pericial de Aduanas, Inspector de Muelles de la de Port-Bou, Página 2076.

Otro nombrando Inspector de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, afecto a la Inspección general del Ramo, a D. Julio García-Cueva y Obellar, Inspector de Muelles de la Aduana de Irún.—Página 2076.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Abelardo Faura Labora, actual Administrador de la de Valencia.—Página 2076.

Otro ídem id. de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Carlos Benavente Gamio, Subinspector de Muelles de la de Barcelona.—Página 2076.

Otros fijando las cifras por las cuales han de contribuir por el impuesto de Utilidades las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 2076 a 2078.

#### Ministerio de la Gobernación.

Decreto dictando normas para la exacción del impuesto de cédulas personales.—Página 2078.

Otros concediendo la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan.—Página 2078.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto concediendo prórroga a los Ayuntamientos para reintegrar al Instituto Nacional de Previsión los préstamos que se les otorgaron para conjurar la crisis de trabajo.—Página 2079.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto declarando corresponde a la Comisión Técnica Central de Laboreo Forzoso, de este Ministerio, la calificación de urgente para una determinada labor.—Página 2079.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disminuyendo en un Portero Mayor y tres Porteros más la plantilla de referido personal asignada al Consejo de Estado.—Página 2079.

Otra dejando sin efecto el destino del Portero Mayor Casimiro Sánchez Canencia al Tribunal de Cuentas de la República, y disponiendo continúe afecto a la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y destinando a referido Tribunal de Cuentas al Portero Mayor Baltasar Bustamante y Pérez, que sirve en la Universidad Central.—Páginas 2079 y 2080.

Otra destinando a las Oficinas de Correos de Coruña y San Sebastián, respectivamente, a los Porteros José Vázquez García, con destino en la Universidad de Santiago, y José Cañamero Martín, con destino en

la Delegación de Hacienda de Málaga.—Página 2080.

#### Ministerio de Justicia.

Orden dando disposiciones para evitar la paralización de los sumarios y la lenta tramitación de los asuntos judiciales en material penal.—Páginas 2080 y 2081.

Otra idem id. para que por los Fiscales de las Audiencias se realicen inspecciones en los asuntos de materia penal.—Páginas 2081 y 2082.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden circular rectificando, en la forma que se inserta, el artículo 13 del Decreto de 11 del mes actual sobre las situaciones que dentro de la actividad podrán tener los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados y los individuos del Cuerpo de Suboficiales del Ejército.—Página 2082.

Orden concediendo la pensión de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo, al General de división, en segunda reserva, D. Jorge Soriano Escudero.—Página 2082.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando la importación temporal de películas negativas, la importación provisional de películas positivas para ser ensayadas en proyección, y la exportación temporal de películas nacionalizadas a Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y el extranjero.—Páginas 2082 y 2083.

Otra disponiendo que hasta tanto sean determinadas las potencias por el método de los bloques de plomo, de los explosivos existentes en el mercado nacional, se les aplique la partida correspondiente de la Tarifa bajo cuya denominación figuran agrupados en la total relación que se inserta.—Página 2083.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden imponiendo el correctivo de cesantía al Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles Heliodoro Barbero Jiménez, con destino en el Gobierno civil de Baleares.—Página 2083.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado la provisión de una de las Cátedras de Lengua latina de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Páginas 2083 y 2084.

Otra nombrando Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad

de La Laguna a D. Rafael de Pina y Milán, Catedrático numerario de la misma.—Página 2084.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 2084 a 2086.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando extinguida a la entidad "Policlínica Ideal", de Madrid, Gaztambide, 5.—Página 2086.

Otra idem id. a la S. en C. "La Confianza Ibérica", de Barcelona.—Páginas 2086 y 2087.

Otra disponiendo que dentro del Jurado mixto de Construcción Naval, de El Ferrol, se constituya una Sección que comprenda la industria de Construcción y reparación de barcos y calderas para los mismos.—Página 2087.

Otra disponiendo se constituya en Monóvar un Jurado mixto profesional que abarque los oficios afines a la Elaboración, preparado y envase de especias alimenticias y colorantes.—Página 2087.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Página 2087.

Otra disponiendo que el Jurado mixto de la Compañía de los Caminos de Hierro de Granada (línea de Guadix-Baza) pase a formar parte de la Agrupación administrativa de Jurados de Ferrocarriles, con residencia en Madrid.—Páginas 2087 y 2088.

Otra concediendo a la Compañía de Seguros "La Preservatrice" derecho electoral para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Agentes de Seguros, de Madrid.—Página 2088.

Otra disponiendo que la Sección de Empleados administrativos de Minas forme parte del Jurado mixto del trabajo minero, de Oviedo.—Página 2088.

Otra disponiendo que para la provisión de 75 plazas de Auxiliares de este Ministerio se celebre un concurso entre los actuales temporeros que, con carácter de Auxiliares, vienen prestando servicio en las dependencias del mismo.—Página 2088.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo quede al arbitrio de la Inspección general de los Servicios Social-agrarios la elección del procedimiento judicial, rogado o administrativo, para la exacción de multas impuestas por faltas contra el Reglamento de Pósitos.—Página 2088.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Carlos de la Cuerva Araujo, Oficial administrativo de la Inspección general de los Servicios Social-agrarios.—Página 2088.

#### Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.—Página 2088.

GUERRA.—Subsecretaría.—Relaciones de las tarjetas y tarjetas militares de identidad entregadas durante el mes de Enero del corriente año.—Página 2092.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorrateso entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a favor de los huérfanos del Secretario D. Luis Urzazqui Rived.—Página 2094.

Idem id. id. de la cantidad concedida por jubilación a D. Valentín Montoto Cano, Secretario del Ayuntamiento de Benaocar (Cádiz).—Página 2094.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de una Cátedra de Lengua latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 2094.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente instruido con motivo de la denuncia suscrita por 13 individuos de Castrolé, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea (Orense) contra el Maestro de la Escuela de niños del citado pueblo de Cea, D. José María González.—Página 2094.

Elevando a definitivas las relaciones de vacantes de Maestros y Maestras (GACETA del 9 del actual), con las alteraciones que se insertan.—Página 2095.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando desierta la provisión de la Cátedra de Legislación Mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 2096.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Personal.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a 30 plazas del Cuerpo de Torreros de faros.—Página 2096.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYEN-

TES han decretado y sancionado la siguiente:

### LEY

Artículo 1.º Los bienes que forman el patrimonio de la Corona serán administrados en adelante con sujeción a la presente Ley.

Artículo 2.º Se considerarán incluí-

dos en dicho patrimonio cuantos bienes del Estado venía disfrutando la ex real casa, a excepción de los siguientes:

1.º Aquellos cuya eliminación hubiere sido acordada o ratificada anteriormente por medio de una Ley.

2.º Los correspondientes a los ex-

tinguidos reales Patronatos, administrados en la actualidad por el Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 22 de Abril último.

3.º Aquellos cuya cesión se considere absolutamente necesaria para el desenvolvimiento urbano de los Municipios en donde radican.

Artículo 3.º Todos los bienes del que fué patrimonio de la Corona, que no estén comprendidos en las excepciones que anteceden, y los que en lo sucesivo pudieran resultar de la pertenencia de aquél o fuesen incorporados al mismo, formarán un todo, bajo la denominación de Patrimonio de la República.

Artículo 4.º Los bienes que constituyen el Patrimonio de la República se destinarán principalmente a fines de carácter científico, artístico, sanitario, docente, social y de turismo, en relación con la especial naturaleza de cada uno de ellos, y sin perjuicio del rendimiento económico que puedan proporcionar.

Artículo 5.º El antiguo Palacio Real se dedicará a museos, instalándose en ellos cuantos objetos preciosos, artísticos e históricos se conserven en él y en edificios que sufran otro destino, y a las oficinas y dependencias que el Gobierno considere pertinente.

Artículo 6.º El monte de El Pardo se conservará en su actual estado, para que se utilice como parque, estableciendo, rectificando o ampliando las vías de comunicación que conduzcan a su mejor disfrute por el pueblo.

El palacio y el palacete llamado de "La Zarzuela", así como la "Casita del Príncipe" y el predio denominado "La Quinta", quedarán abiertos al turismo en su actual disposición; sin embargo, el Presidente de la República podrá habitar el palacio en las épocas que tenga por conveniente, y también podrán alojarse en él los Jefes de Estado y otras personalidades extranjeras.

Artículo 7.º El palacio de la Granja, en la parte no afectada por el incendio de 1918, se acondicionará para residencia veraniega del Jefe del Estado y quedará abierto al turismo en las épocas en que aquél no lo utilice. El resto del inmueble, así como algunos de los edificios sitos en San Ildefonso, se destinarán a pensionado permanente de pintura al aire libre y a Escuela práctica de Montes, efectuándose en el primero las obras necesarias para terminar la reconstrucción actualmente iniciada.

Las casas de Oficios, Caballerizas y demás dependencias se utilizarán para los cursos universitarios de verano y colonias escolares nacionales y oficiales.

El pinar y las malas de Balsain y sus aprovechamientos de maderas, leñas, pastos, caza y pesca se explotarán con arreglo a las normas que se fijen, de acuerdo con la orientación técnica que se señale, pudiendo además establecerse en ellos, mediante la debida autorización y vigilancia, refugios y lugares de reposo para los asociados de entidades de carácter social y deportivo.

Artículo 8.º El Gobierno determinará el destino que debe darse al palacio de Riófrío. El aprovechamiento del arbolado, de los pastos y de la caza se verificará con sujeción a las normas que se fijen de antemano, cuidando especialmente de conservar las especies que hoy existen.

Artículo 9.º El Palacio de Aranjuez y los edificios situados en los jardines quedarán abiertos al turismo, pudiendo instalarse en el primero los objetos históricos o artísticos que convenga exponer en sus locales.

Los predios denominados "Soto Mayor" y "Legamarejo" se dedicarán a ensayos de explotación colectiva y a trabajos de investigación y experimentación agrícola y pecuaria.

Los terrenos parcelados podrán seguir arrendados a los actuales colonos, sin perjuicio de lo que disponga la ley de Reforma Agraria, revisando los contratos con el fin de mejorar los cultivos y rescindir los lesivos.

De acuerdo con el Ministerio respectivo, se fijarán los locales y terrenos donde deban instalarse y continuar sus trabajos las actuales Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería.

Artículo 10. El palacio de San Lorenzo de El Escorial y la casita llamada del Príncipe seguirán, como en la actualidad, abiertos al turismo y como parque de recreo público el anejo a dicha casita.

Las huertas y terrenos de labor enclavados en el mismo y el edificio y jardines de la casita de Arriba serán objeto de arriendo.

Artículo 11. Las fincas urbanas de Baleares, Sevilla, San Lorenzo, Aranjuez, San Ildefonso y El Pardo, y en general todas las que pertenezcan al Patrimonio de la República, podrán seguir ocupadas por sus actuales arrendatarios, previa revisión de los contratos y salvo las modificaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 12. El archivo de la Bailía de Cataluña, así como el de Palma de Mallorca pasarán a depender del Ministerio de Instrucción pública, para ser incorporados, respectivamente, al Archivo de la Corona de Aragón y al del Reino de Mallorca.

Artículo 13. Se podrá ceder a los

Municipios de los antiguos reales sitios las extensiones de terrenos necesarias y que se juzguen convenientes para desenvolver sus núcleos urbanos.

Artículo 14. Todos los jardines de interés artístico pertenecientes al Patrimonio conservarán su estilo actual y se cuidará de que su conservación sea perfecta mediante la intervención de personal competente.

Artículo 15. Los contratos y concesiones referentes a los bienes objeto de esta Ley que se hallaren en vigor y hubieren sido otorgados por la Intendencia de la extinguida real casa y patrimonio no se considerarán firmes mientras no se ratifiquen o renueven por la Dirección general de Propiedades.

Artículo 16. El Estado podrá reconocer al personal que fué de la ex real casa y patrimonio el derecho a los haberes pasivos, sin perjuicio de las normas y excepciones que por el Ministerio de Hacienda se establezcan.

El personal en activo quedará supeditado a la reorganización de servicios que se practique para la ejecución de esta Ley.

Artículo 17. Para la administración y gobierno del Patrimonio de la República se crea un Consejo de régimen autónomo, que asumirá la dirección y explotación de los bienes de dicho Patrimonio, bajo la alta inspección del Ministerio de Hacienda.

Artículo 18. El Consejo estará constituido por un Presidente, un Secretario, un Interventor y doce Vocales, no retribuidos, nombrados por el Ministro de Hacienda.

Actuará como Presidente el Director general de Propiedades o persona en quien él delegue; como Secretario un Abogado del Estado, y como Interventor un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Se formará un Comité de Gerencia, integrado por el Presidente y dos Vocales, designados por el Consejo, el Interventor y el Secretario.

Artículo 19. En el Consejo estarán representadas las siguientes actividades: Pedagogía, Bellas Artes, Agricultura, Montes, Caminos, Arquitectura, Sanidad, Biología, Turismo y Obrera, a propuesta esta última de la Casa del Pueblo de Madrid.

Artículo 20. Para que el Consejo que por esta Ley se crea pueda desenvolver sus actividades de orden económico, se consignará en los Presupuestos generales del Estado para 1932 un crédito de 1.500.000 pesetas, que se entregará al expresado Consejo

por una sola vez, con el carácter de anticipo reintegrable.

El producto líquido que se obtenga de la administración de los bienes que constituyen el Patrimonio de la República se ingresará anualmente en el Tesoro público, con aplicación a la Sección 4.ª, capítulo 4.º, artículo 3.º, del Presupuesto de ingresos del Estado, nuevo concepto que figurará con la expresión "Patrimonio de la República.—Producto líquido".

Artículo 21. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones y Reglamentos necesarios para la ejecución de esta Ley.

Artículo adicional. Se autoriza al Ministro de Hacienda para convenir con los Ayuntamientos de los poblados sitios en terrenos incluidos en el Patrimonio de la República las cesiones, usufructos o participaciones que en cada caso aquéllos soliciten como necesarios para el desenvolvimiento de sus haciendas locales, así como al de sus instituciones municipales de carácter social, de cultura y de sanidad.

El Ministro de Hacienda dará cuenta a las Cortes del uso que haga de esta facultad en cada caso concreto.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se concede a los huérfanos del Capitán de Infantería don Pedro Chamizo Bermúdez que tengan aptitud legal y mientras conserven ésta, la pensión que actualmente corresponde a los huérfanos de los Capitanes de dicha Arma.

Artículo 2.º La expresada pensión, que se devengará a partir de la publicación de la presente Ley, será inembargable.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Queda exenta de todo gravamen tributario la explotación artística del teatro Español, de Madrid.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre prórroga de los presupuestos municipales a partir del día 1.º de Abril próximo.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Por diversas causas, algunos Ayuntamientos no han podido aun formar sus presupuestos ordinarios para el ejercicio económico en curso, o acordar, en su caso, para el mismo ejercicio, la prórroga de los autorizados para 1931.

A fin de legalizar la situación económica de los Municipios de que se trata a partir del día 1.º de Abril próximo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados a partir de 1.º de Abril próximo, los presupuestos de los Municipios de régimen común que hasta el día 31 del

mes actual no tengan aprobados sus nuevos presupuestos, o la prórroga de los que rigieron en 1931, para el actual ejercicio económico.

Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1931 para el ejercicio de 1932, entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º A los efectos de la prórroga preceptuada en esta Ley, regirán para los Ayuntamientos, en cuanto sean de aplicación con arreglo a las descripciones del Estatuto municipal, las limitaciones que establecen los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Ley de 26 de Diciembre de 1931, relativa a la vigencia en el primer trimestre del ejercicio económico de 1932 de los Presupuestos generales del Estado para 1931.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para presentar a las Cortes Constituyentes el adjunto proyecto de ley declarando comprendidas en la denominación de obras hidráulicas las complementarias para la puesta en marcha del regadío, reputándose como tales los trabajos de nivelación de terrenos, construcción de acequias o canales secundarios, partidores, etc.

Dado en Madrid a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Hasta el presente sólo se atribuía carácter de obras públicas de riego a las de construcción de pantanos y canales principales, quedando a cargo de los propietarios de los terrenos dominados por la obra la ejecución de aquellas otras complementarias para la puesta en marcha del regadío.

Las zonas a que se refiere este proyecto de ley son vivo ejemplo de cómo la iniciativa de los particulares no siempre se desarrolla con el ritmo necesario para que los cuantiosos esfuerzos económicos del Estado rindan inmediato provecho. El Poder público,

no puede mantener tal lenidad, dañosa al interés general, tanto más cuanto que la puesta en riego y el consiguiente aprovechamiento agrícola en regadío darán ocupación a muchísima mano de obra precisamente en regiones donde de modo endémico se produce el lastimoso paro de campesinos que con terrible crudeza se ha hecho sentir estos últimos años.

De otra parte es evidente que donde la iniciativa privada no alcanza a resolver los problemas de la economía debe entrar el Estado a acometerlos, utilizando aquellas de sus prerrogativas que, asegurando mejor la eficacia de la obra, reduzcan al mínimo el sacrificio.

En el sistema que traza este proyecto de ley, el Estado se limita a acogerse a normas equitativas análogas a las que establece el propio Código civil con relación a quien ejecuta obras o plantaciones en suelo ajeno. El Estado acomete la realización de la obra, dejando al propietario la opción entre continuar en el dominio de la finca, abonando la plusvalía creada por el esfuerzo del Estado, o ceder sus tierras a éste mediante el abono de su valor neto, pero no de aquel supervalor que añadió a la finca una obra soportada exclusivamente por el Estado.

Este procedimiento, que se establece donde más agudo es el problema y donde el deber social de dar ocupación a mano de obra inactiva resulta más imperioso, se extiende también a terrenos aún no dominados por obra hidráulica, como son los de la zona de canales del Genil—canales actualmente en construcción—, con el propósito de ensayar la que debe ser ideal en obras de esta clase: que marchen a compás los trabajos de obra hidráulica y los de puesta en riego, de modo que, conforme vaya siendo posible el curso del agua, empiece ésta a fecundar los campos.

Por cuanto queda expuesto, el Ministro de Obras públicas tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Estado acomete la realización de los trabajos necesarios para la puesta en riego de las zonas dominadas por las siguientes obras hidráulicas:

- a) Canal del valle inferior del Guadalquivir.
- b) Pantano y canal de riegos del Guadalmellato.
- c) Pantano y canales del Guadalquivir.
- d) Canales del Genil.

Artículo 2.º A los efectos del artículo anterior, se reputan por obras de puesta en riego los trabajos de nivelación de terrenos, la construcción de acequias o canales secundarios e interiores, partidores, pasos superiores, saítos, sifones, drenajes y desagües, caminos de servicio y cuantas obras sean necesarias para la explotación de regadío en condiciones de racional aprovechamiento.

Artículo 3.º Estas obras se realizarán con arreglo a plan acordado por el Ministro de Obras públicas.

Se autoriza a éste para ejecutar las expresadas obras por administración y con cargo a los créditos votados por ley de 28 de Agosto de 1931.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán efectuarse excepcionalmente dichas obras por los propietarios, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la primera disposición adicional de la presente ley.

Artículo 4.º Se declara la utilidad social de las obras comprendidas en esta ley y la necesidad de ocupar los terrenos a que la ley afecta.

En virtud de Orden ministerial, la Administración ocupará las fincas de propiedad privada, en cuanto sea necesario para la ejecución de los trabajos.

Artículo 5.º Terminada la ejecución de las obras de puesta en riego de cada finca, la Administración, sin desocupar las tierras, requerirá al propietario respectivo para que en el plazo de un mes opte por hacer suyas las obras o por ceder la finca al Estado, con la indemnización que corresponda en cada caso.

En el primer caso, la indemnización debida por el propietario consistirá en el aumento de valor o plus valía que las obras hayan producido en la justa estimación de la finca. El costo de las obras, en la cuantía declarada por la Administración, será pagado por el propietario simultáneamente al ejercicio de la opción. El resto, hasta completar el importe total de la plus valía se fijará en tasación pericial contradictoria, y el propietario pagará su importe tan pronto como dicha tasación sea aprobada. La finca responderá del pago con preferencia a todo otro crédito.

En el segundo caso, el Estado pagará al propietario el precio del terreno, según tasación pericial contradictoria sobre el valor de la finca, que habrá de calcularse con exclusión de la plus valía provocada por las obras hidráulicas y las de puesta en riego, y con abono de las cooperaciones satisfechas al Estado. El pago se efectuará necesariamente en el plazo de seis meses desde que fuere aprobada la tasación.

Los poseedores actuales que optasen por ceder sus tierras al Estado y que por haber adquirido las fincas con posterioridad a la inauguración de las obras hidráulicas lo hubieran hecho a un precio acomodado a la plus valía derivada de aquéllas, podrán repetir contra el vendedor por este exceso.

Artículo 6.º Decidida la opción por el propietario en el sentido de ceder al Estado la finca, ésta será preferentemente destinada al asentamiento de campesinos bajo la dirección, vigilancia y tutela económica de los organismos de explotación de riegos a los que se encomiende este servicio.

Artículo 7.º Si el propietario optase por conservar la finca en su propiedad, previas las indemnizaciones correspondientes, quedará obligado a poner en explotación sus tierras, según plan de economía agraria de regadío que el Gobierno tendrá formado con anterioridad a la terminación de las obras.

Artículo 8.º El Ministro de Obras públicas queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de esta Ley.

Primera disposición adicional.—De conformidad con la excepción autorizada por el último párrafo del artículo 3.º, el propietario podrá solicitar en el término de quince días, desde la publicación del plan en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, el correspondiente permiso del Ministerio del Ramo para hacer la obra por su cuenta con arreglo al plan del Estado.

El plazo para ejecutarla no podrá exceder de tres años, a contar desde que el permiso le fuere concedido, distribuyéndose la obra por terceras partes anuales.

Si el propietario incumpliere las condiciones fijadas por la Administración, el Estado realizará directamente la totalidad de la obra o la parte que faltase por ejecutar, imponiendo al propietario, en concepto de multa, el 20 por 100 del costo de los trabajos que el Estado efectúe.

Segunda disposición adicional.—No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º, el Ministro de Obras públicas queda autorizado para sustituir el pago inmediato de la indemnización debida por el propietario, por un canon anual para amortizar en veinticinco años su importe y el interés del 5 por 100.

Madrid, 23 de Marzo de 1932.

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## DECRETOS

La regla quinta del artículo primero del Real decreto de 12 de Junio de 1922, sobre provisión interinamente de los Registros de la Propiedad, debe ser modificada, pues en algunos de los Cuerpos que disfrutaban el derecho a interinar Registros se obtienen, en la generalidad de los casos, los de mejor clase y mayores rendimientos, y con el fin de evitar que se causen lamentables quebrantos de la equidad, es conveniente que en lo sucesivo, dentro de cada Cuerpo, se sirvan por su orden las vacantes que se ocasionen y sucesivamente Registros de las cuatro clases, sin poder desempeñar ninguna interinidad de igual categoría hasta después de haber servido en los de las otras tres.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las vacantes de Registros de la Propiedad que se provean interinamente se darán a los que estén sin colocación más próximos al lugar de las listas, siendo preferidos los de cada Cuerpo por el orden enumerado en la regla primera del artículo primero del Real decreto de 12 de Junio de 1922, pero debiendo servir sucesivamente Registros de la Propiedad de las cuatro clases, sin poder desempeñar otra interinidad de igual categoría hasta después de haber servido en los de las otras tres.

Dentro de estas condiciones será preferido el que esté sin colocación más próximo al primer lugar de la lista respectiva.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

La tendencia moderna, introducida en la legislación española como en la de todos los pueblos cultos, de separar del campo de la responsabilidad criminal a los jóvenes menores de dieciséis años, tiene como correlativa la de sacar asimismo del ámbito penal a los ancianos, inspirándose ambas acaso en la misma consideración de la debilidad física y moral de unos y otros.

Ya se manifestó esta inclinación en el Decreto de la República de 10 de Diciembre de 1931, que indultó del resto de sus penas a todos los reclusos ma-

yores de setenta años, y con el fin de dar permanente aplicación a ese principio, ligándolo a la institución de la libertad condicional que tan favorables resultados acusa,

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sentenciados por los Tribunales de Justicia que durante la extinción de sus condenas en los establecimientos penitenciarios cumplan la edad de setenta años, habiendo dado pruebas de intachable conducta y ofreciendo garantías de hacer vida honrada en libertad, serán propuestos para la concesión del beneficio de la libertad condicional, cualesquiera que sean el período de tratamiento en que se encuentren y el tiempo que lleven extinguido de sus penas respectivas.

Artículo 2.º Las propuestas de esta índole se formularán y tramitarán, cualquiera que sea la pena impuesta, por el procedimiento sumario consignado en el artículo 48 del Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930; figurando entre la documentación de cada expediente, como fundamento de la propuesta especial, el documento que acredite de modo indubitado la edad del recluso.

Artículo 3.º Los Directores de las Prisiones cuidarán con todo celo de asegurar la verdad y eficacia del patrocinio ofrecido en la vida libre al recluso septuagenario, incorporando al expediente de propuesta, después de los datos que obtengan por los medios que les concede el artículo 51 del propio Reglamento citado, un informe suyo acerca de dichos extremos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los penados que tengan cumplida la edad de setenta años a la publicación de este Decreto, serán objeto de propuesta inmediata, con sujeción a las prescripciones contenidas en el mismo.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el Decreto de 22 de Abril último, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Ibarquén y Pérez Secane, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 6 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Luis Ibarquén, a D. Mariano Gómez y González, Catedrático de Derecho político, Rector de la Universidad de Valencia y Consejero de Estado.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y accediendo a lo solicitado por D. Pascual Domenech Marín, Presidente de Sala de Audiencia territorial, que sirve el cargo de Presidente de Sala y de la provincial de Palma de Mallorca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Dimas Camarero.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el octavo del Real decreto de 24 de Septiembre de 1886,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial en la vacante producida por promoción de D. Dimas Camarero, a D. José Gómez Angel, Magistrado de Audiencia territorial, con destino en la de Granada, que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de Sala y de la provincial de Palma de Mallorca, vacante por traslación de D. Pascual Domenech.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial y el cuarto del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Tomás Mendigutía, a don Luis Jiménez Clavería, Magistrado de Audiencia provincial, con destino en la Audiencia de Córdoba, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, vacante por promoción de D. José Gómez Angel.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y accediendo a lo solicitado por D. José Ortega Ruiz, Magistrado de Audiencia provincial, con destino en la de Málaga,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Córdoba, vacante por promoción de D. Luis Jiménez.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Rafael Bono, a D. Alejandro Moner Sánchez, Juez de primera instancia de término, con destino en el Juzgado de Antequera, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Má-

laga, vacante por traslación de don José Ortega.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial, en la vacante producida por jubilación de D. Luis María de Mesa, a D. Tomás Mendigutía y de Morales, Magistrado de Audiencia territorial, con destino en la de Cáceres, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de Sala de la territorial de Oviedo, vacante por la expresada jubilación de D. Luis María de Mesa.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, en la vacante producida por defunción de don Andrés Braña, a D. Felipe Arín Dorronsoro, Magistrado de Audiencia provincial, con destino en la de Segovia, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la territorial de Cáceres, vacante por promoción de D. Tomás Mendigutía.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado por D. Mariano Gallo Alcántara, Magistrado de Audiencia provincial con destino en la Audiencia de Lérida,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Segovia, vacante por promoción de D. Felipe Arín.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por promoción de D. Luis Jiménez, a D. Eduardo Vincenti Bravo, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Jaca y que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por traslación de D. Mariano Gallo.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial, en la vacante producida por promoción de D. Antonio Falcón, a D. Angel Avila y Delgado, Magistrado de Audiencia territorial que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Ciudad Real, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por la expresada promoción de D. Antonio Falcón.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Castellanos Vázquez,

Magistrado de Audiencia territorial con destino en la de Valladolid.

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real, vacante por promoción de D. Angel Avila.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y accediendo a lo solicitado por D. Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Magistrado de Audiencia territorial con destino en la provincial de Palencia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Valladolid, vacante por traslación de don Eduardo Castellanos.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y accediendo a lo solicitado por D. Sixto Solís Pérez, Magistrado de Audiencia provincial que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Palencia, vacante por traslación de D. Francisco Navarro y Velázquez de Castro.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Felipe Arín, a D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Oviedo y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servi-

cios en la carrera entre los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza, vacante por traslación de D. Sixto Solís.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José Gómez, a D. Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Magistrado de Audiencia provincial, con destino en la territorial de Oviedo, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Angel Avila, a D. Cayetano Simón Oca Albarellós, Magistrado de Audiencia provincial, con destino en la territorial de Valencia, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, en la vacante producida por defunción de D. Narciso Ríaza, a D. Manuel Ruiz Gómez, Magistrado de Audiencia provincial, con destino en la territorial de Albacete, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado por D. Francisco de la Rosa y de la Vega, Magistrado de Audiencia territorial, que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Cádiz,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Sevilla, vacante por traslación de don Juan Muñoz.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por traslación de don Francisco de la Rosa y de la Vega, a D. Eduardo Iglesias Portal, Magistrado de Audiencia territorial con destino en el propio Tribunal.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial

y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por nombramiento para otro cargo de D. Nicolás Fernández, a don Francisco Valera Fernández, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Guía y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Eduardo Iglesias.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado por D. José Enriquez de Salamanca y Danvila, Magistrado de Audiencia territorial con destino en la provincial de Almería,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Valencia, vacante por defunción de D. Trinidad Serrano.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Cayetano Simón Oca, a don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de La Bañeza y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia de Almería, vacante por traslación de D. José Enriquez de Salamanca.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, en la vacante producida por defunción de D. Trinidad Serrano, a D. Víctor Serrano Trigueros, Magistrado de Audiencia provincial con destino en la de Castellón, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por defunción de D. Narciso Rianza.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado por don Emilio Girón Rubio, Magistrado de Audiencia provincial, con destino en la de Tarragona,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Castellón, vacante por promoción de D. Víctor Serrano.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Adolfo Sánchez de Movellán, a D. Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia de término, con destino en el Juzgado de la Lonja, de Palma de Mallorca, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por traslación de D. Emilio Girón.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero de 1910,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por defunción de D. Jaime del Ojo, a D. Vicente Mora Arenas, Magistrado de Audiencia territorial que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Santander.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado por D. Juan Muñoz y García Lomas, Magistrado de Audiencia territorial, con destino en la de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Santander, vacante por traslación de don Vicente Mora.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Manuel Ruiz, a D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de primera instancia de término, con destino en el Juzgado de Chinchón, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Nicolás Fernández.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dis-

puesto en los artículos 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, en la vacante producida por defunción de D. Jaime del Ojo, a D. Rafael Bono y Pons, Magistrado de Audiencia provincial, con destino en la de Huelva, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por defunción de D. Andrés Braña.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por cesantía de don Luis Tafur, a D. Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de primera instancia de término, con destino en el Juzgado de Avila, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por promoción de D. Rafael Bono.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero de 1910,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. Luis Bernardo, a D. Eladio Niño Balmaseda, Magistrado de Audiencia territorial que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Murcia.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado por D. Luis Bernardo Fernández, Magistrado de Audiencia territorial con destino en la de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por traslación de D. Eladio Niño.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Suspension en el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz D. Luis Tafur y Funes en virtud de auto dictado por la Sala segunda del Tribunal Supremo, admitiendo la querrela presentada por el Ministerio fiscal contra dicho funcionario, y siendo necesario proveer la indicada plaza por exigencias imperiosas del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declararle cesante con la reserva del derecho y en las condiciones que para su reingreso en la carrera judicial establece el mencionado Real decreto.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, por haber sido también promovido D. Víctor Serrano, a D. Carlos Galán Calderón, Juez de primera instancia de término con destino en el Juzgado de Llerena, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por cesantía de D. Luis Tafur.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS

Como Presidente de la República, Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de Marina presentada por D. Julio Vazquez, quedando altamente satisfecho del celo e inteligencia con que ha desempeñado el mencionado cargo.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, y a propuesta del Ministro de Marina, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Estado en la Compañía Trasmediterránea ha presentado D. Angel Rizo Bayona.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, y a propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Delegado del Estado en la Compañía Trasmediterránea a D. Leonardo Martín y Echeverría, ex Gobernador civil.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se acepte la donación ofrecida por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca de un solar situado en el Parque de Canalejas, de dicha ciudad, con destino a la construcción de un edificio para Delegación de Hacienda, y que por el Ministerio del Ramo se adopten las medidas necesarias para dar efectividad a la expresada donación.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Manuel Benimeli Valdivia, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdelegado de Hacienda en Gijón, quien cesará y causará baja en el servicio activo el día 29 del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

Celebrado por la Dirección general de Aduanas, previa autorización concedida por Decreto de 6 de Octubre último, un concurso para contratar la impresión de las publicaciones a cargo de la Sección de Estadística de la misma, y de conformidad con el dictamen y adjudicación provisional hecha por la Comisión designada para entender en dicho concurso, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a la Dirección general de Aduanas para contratar la impresión de las publicaciones que edita su Sección de Estadística con la imprenta de Peña, Zárate y Compañía, Sucesores de F. Peña Cruz (S. L.), de Madrid, con sujeción a la propuesta de precios que ha presentado y al pliego de condiciones del concurso.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en declarar supernumerario a su instancia, con arreglo a los preceptos consignados en el vigente Reglamento orgánico del personal de Aduanas, a D. Gabriel José Uralde y Fernández de Ulivarri, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector de Muelles de la de Port-Bou.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar Inspector de Aduanas con la categoría de Jefe de

Administración de tercera clase, afecto a la Inspección general del ramo, a D. Julio García-Cuerva y Obelar, actual Inspector de Muelles de la Aduana de Irún, con la misma categoría y clase.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase a D. Abelardo Faura Laborda, actual Administrador de la de Valencia, con la misma categoría y clase.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Carlos Benavente Gamio, actual Subinspector de Muelles de la de Barcelona, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cincuenta y siete enteros por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa Mackenzie & C.º Ltd., para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cinco enteros con cuarenta y una centésima por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida L'Abeille, para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en ciento sesenta y cinco milésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros The London Assurance Corporation, para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones sobre la Contribución de las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en sesenta y una milésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros

ros Sun Life Assurance Society, para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Enero de 1928.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en noventa y dos centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad canadiense de Banca The Royal Bank of Canadá, para el trienio de 1.º de Noviembre de 1925 a 31 de Octubre de 1928.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en veintidós centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros The London & Lancashire Insurance Company Limited, para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refun-

didado de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado se fija en doscientas veinticinco milésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros The London & Lancashire Insurance Co. Ltd., para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cincuenta y cinco centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros generales "Norwich Union Fire Insurance Company Limited", para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en doscientas ochenta y seis milésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros "The Legal Insu-

rance Company Limited", para el período de 15 de Agosto de 1925 a 31 de Diciembre de 1927.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en ochenta enteros por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de explotación de minas "The Asturienne Mines Limited", para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del timbre del Estado, se fija en dos enteros con veintiuna centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros "The World Marine & General Insurance Company Limited" para el período de 21 de Junio de 1921 a 31 de Diciembre de 1923.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la

Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del timbre del Estado, se fija en dos enteros con noventa y tres centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros "The World Marine & General Insurance Company Limited" para el trienio de 1.º de Enero de 1924 a 31 de Diciembre de 1926.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del timbre del Estado, se fija en dos enteros con ochenta y tres centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros "The World Marine & General Insurance Company Limited" para el trienio de 1.º de Enero de 1927 a 31 de Diciembre de 1929.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

La adaptación del Decreto de 7 de Agosto último y la ejecución del de 25 del mismo mes ha demorado la exacción del impuesto de cédulas personales para 1931, y retrasadas las operaciones preliminares para 1932, impónese abreviarlas y ya ensayar nuevos procedimientos, aplazando, desde luego, el período voluntario de cobranza; por lo que,

A propuesta del Ministro de la Go-

bernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que hasta la fecha del presente Decreto hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 al 29 de la Instrucción para la administración y Cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, ajustarán la exacción del mismo al padrón formado por los Ayuntamientos y aprobado o reparado por aquellas Corporaciones, en cuanto éstas no hubiesen modificado con motivo de haberse estimado reclamaciones formuladas contra la clasificación de los contribuyentes sujetos al pago de dichos impuestos.

Artículo 2.º Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares que hayan empezado y no terminado las operaciones preliminares a que se contraen los citados artículos de la mencionada Instrucción, podrán optar por continuarlas hasta su fin, o por interrumpirlas, anulándolas, y acogerse a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3.º Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que no hayan empezado las operaciones preliminares de que queda hecho mérito en los dos artículos anteriores, se limitarán a interesar de los Ayuntamientos anuncien, según costumbre de la localidad y con la antelación necesaria, que durante el improrrogable plazo de quince días, que señalarán, los contribuyentes sujetos al pago del impuesto de cédulas personales comparezcan y declaren ante las Alcaldías respectivas si, para el año de 1932 y por haber variado las circunstancias, que justificarán, les correspondiera cédula de clase superior o inferior.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos, dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo a que hace referencia el artículo anterior, cursarán a las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales o Cabildos insulares, debidamente documentadas e informadas, las reclamaciones formuladas, que dichas Comisiones gestoras resolverán en otro plazo igual.

Contra los acuerdos de las mismas, y por las pruebas en que se funden, cabrá el recurso económico-administrativo, conforme al Real decreto de 10 de Enero de 1928 y Real orden de 19 de Julio de 1930, cuyo fallo ultimaré la vía gubernativa.

Artículo 5.º El comienzo de la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales que, según el artículo 32 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, duraría desde

el 1.º de Marzo al 30 de Abril de cada año, podrá aplazarse hasta Septiembre y Octubre, no procediendo, pues, que las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares ni los Ayuntamientos ejerciten la facultad que les reserva el párrafo segundo de aquel artículo.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos incurrirán en responsabilidad, que les será exigida aplicando el artículo 180 y siguientes de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, por la negligencia y morosidad a que alude el 226 (E) del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que dispongan de imprentas en sus establecimientos de beneficencia quedan autorizados para confeccionar en las mismas las cédulas personales, respetando el modelo oficial.

Artículo 8.º Las dudas que ofrezca el cumplimiento del presente Decreto serán resueltas por la Dirección general de Administración.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación; oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en conceder la nacionalidad española a doña Hedwig Olmes Nordmann, alemana; la cual no podrá gozar de dicha concesión hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, prometa obediencia a las leyes y se inscriba como española en el Registro civil.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Oscar Hellmuh Burkowicz, D. Conrado Teichgraber Klein y D. Otto Brickmann Höllmann, alemanes; los cuales no podrán gozar de dicha concesión hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, prometan obediencia a las leyes y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### DECRETO

El Decreto de 28 de Mayo de 1931, elevado a Ley por la de 9 de Septiembre siguiente, relativo a facilitar a los Ayuntamientos medios económicos para coadyuvar a la solución del problema del paro de los obreros del campo, mediante préstamos del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, a fin de proveer de fondos a los Municipios, para que éstos, a su vez, los anticipasen a colonos y propietarios modestos, estableció en la norma tercera de su artículo 1.º la obligación de los Ayuntamientos de devolver los préstamos a los organismos de Previsión antes del 31 del mes de Marzo actual, con el interés correspondiente a razón del 5 por 100 anual hasta el día de la cancelación.

Numerosos Ayuntamientos se han dirigido al Gobierno solicitando por diversos motivos la prórroga por seis meses del vencimiento establecido para los mencionados préstamos, y habiendo informado el Instituto Nacional de Previsión favorablemente las peticiones formuladas, que a juicio del Gobierno merecen ser atendidas, a fin de procurar el mejor desenvolvimiento de la economía municipal, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El vencimiento de los préstamos concedidos por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras a los Ayuntamientos con arreglo al Decreto de 28 de Mayo de 1931, podrá prorrogarse hasta seis meses a partir de la fecha establecida para el reintegro en los contratos respectivos, fijándose el 30 de Septiembre próximo como término máximo de la obligación de los Ayuntamientos de reintegrar a los organismos de Previsión el capital prestado con los intereses correspondientes hasta el día de la cancelación.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que quieran acogerse a la prórroga del vencimiento de los mencionados préstamos, adoptarán acuerdo de utilizarla por el tiempo que estimen conveniente, según las normas precedentes, y lo comunicarán al Instituto Nacional de Previsión o a la Caja colaboradora que hubiese concedido el préstamo.

Artículo 3.º El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras referirán las liquidaciones de los préstamos efectuados con arreglo al De-

creto de 28 de Mayo de 1931, y relativos a los Ayuntamientos que hiciesen uso de la facultad de prórroga, a las fechas que correspondan a la que en cada caso proceda.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

La realidad de la actuación de la Comisión Técnica Central de Laboreo Forzoso, de este Ministerio, y más concretamente su actual intervención en Jaén, ha demostrado que, en determinados casos, el plazo de ocho días que el artículo 6.º del Decreto de 28 de Enero último determina para que la realización de las labores ordenadas por dicha Comisión dé comienzo, es excesivamente largo, pues hay labores a realizar de tal urgencia que si se cuenta el plazo de notificación, el plazo de comienzo, con más el trámite de intervención, en su caso, cuando aquella labor fuera a realizarse sería quizá inútil y hasta perjudicial.

Todo, pues, parece aconsejar que dicho artículo sea modificado en aquellos casos de verdadera urgencia, cuya determinación corresponderá siempre a la mencionada Comisión Técnica Central.

En consecuencia, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

1.º Corresponde a la Comisión Técnica Central de Laboreo Forzoso, de este Ministerio, la calificación de urgente para una determinada labor y a los efectos de esta disposición.

2.º Declarada urgente por esta Comisión una labor, el plazo de ocho días que determina el artículo 6.º del Decreto de 28 de Enero queda reducido a dos días.

3.º Si transcurrido el plazo de comienzo de la labor no se realiza, esto supone el abandono parcial del cultivo (no el total del predio) y procede la ejecución forzosa, sujetándose a estas condiciones:

a) La Comisión Técnica Central, al dictar la resolución de intervención, indicará la superficie, cantidad de trabajo y el número de jornales a emplear en la labor

b) La Comisión de Policía Rural designará los obreros que hayan de realizarla mediante la Bolsa de Trabajo o el censo de obreros agrícolas.

c) Vigilará la buena ejecución de los trabajos, de los cuales responderá, y podrán ser inspeccionados por personal técnico que designe la Comisión Central.

d) La Comisión de Policía Rural formulará las cuentas de jornales por triplicado; una se pasará al propietario, otra a la Comisión Central y la tercera la conservará la Comisión de Policía Rural.

e) De no ser satisfecho el importe por el propietario se procederá según el procedimiento señalado en el artículo 5.º del Decreto de 7 de Mayo.

Dado en Madrid a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria  
y Comercio,  
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en escrito de 12 de Febrero último sobre reorganización de servicios en el personal subalterno de ese Consejo,

Esta Presidencia ha dispuesto disminuir en un Portero mayor y tres Porteros más la plantilla del propio personal asignada a ese alto Cuerpo consultivo, que queda reducida al número de 12 Porteros de cualquier categoría.

Madrid, 19 de Marzo de 1932.

P. D.,  
E. RAMOS

Señor Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: En vista y de conformidad con lo expuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en escrito de 18 de los corrientes,

Esta Presidencia resuelve con esta fecha que quede sin efecto el destino del Portero mayor Casimiro Sánchez Canencia al Tribunal de Cuentas de la República, quien continuará hasta nueva orden afecto a la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y destinar a dicho Tribunal de Cuentas al Portero mayor Baltasar Bustamante y Pérez, que tiene solicitada dicha plaza y se

halla prestando servicio de su clase en la Universidad Central.

Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,  
E. RAMOS

Señores Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Presidente del Tribunal de Cuentas de la República y Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Existiendo dos vacantes de Porteros en las oficinas de Correos de La Coruña y San Sebastián,

Esta Presidencia se ha servido disponer sean cubiertas con carácter voluntario por los solicitantes José Vázquez García, Portero cuarto número 221, con destino en la Universidad de Santiago, y José Cañamero Martín, cuarto número 483, en la Delegación de Hacienda de Málaga, respectivamente, y con arreglo a lo que se dispone en el vigente Estatuto de Porteros de 22 de Julio de 1930.

De Orden del señor Presidente del Consejo de Ministros lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,  
E. RAMOS

Señores Ministros de Instrucción pública, Hacienda y Comunicaciones.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: La paralización de los sumarios y la lenta tramitación de los asuntos judiciales en materia penal causan grandes trastornos a la Administración de Justicia y ocasionan perjuicios, a veces irreparables, tanto a quienes acuden a los Tribunales para obtener la reparación de un daño, como a quienes se encuentran bajo el peso de una acusación y con la libertad condicionada por un auto de procesamiento. No ignora este Ministerio la competencia de los Jueces y Magistrados, que tropiezan en su labor diaria con la resistencia de una organización incompatible con las necesidades actuales, pero mientras las nuevas leyes Orgánicas que se están elaborando proveen a estos menesteres, es de esperar que la Magistratura incorpore la plenitud de su esfuerzo a la gran obra de renovación de las prácticas judiciales.

Es indudable que las mayores dificultades para la rápida administración de la justicia dimanar de nuestra ley de

nismo habrá de ser simplificado muy en breve; pero mientras estudian las Cortes el proyecto de Ley que sometió a su consideración este Ministerio, se hace preciso que los Juzgados y Tribunales observen y hagan observar con el mayor rigor todos aquellos preceptos que de algún modo favorezcan la rápida instrucción de los procesos criminales. Una práctica viciosa ha encaminado la instrucción de las causas criminales por el sendero de la menor resistencia, relegando al olvido aquellos preceptos cuya puntual observancia requiere cuidados y acuciosidades no exentos de meditación. Con ello se ha mecanizado la función de los Instructores y convertido el sumario y demás trámites preparatorios del juicio en actuaciones enormemente dilatorias.

El párrafo 2.º del artículo 315 de la ley de Enjuiciamiento criminal dispone que de las diligencias ordenadas de oficio sólo consten en el sumario aquellas cuyo resultado fueren conducentes al objeto del mismo. Este precepto se olvida con frecuencia, y así resultan los sumarios engrosados farragosamente con diligencias que dificultan su posterior estudio. El artículo 323 autoriza una prórroga de jurisdicción que debe utilizarse cuando sea posible para evitar la expedición de exhortos dilatorios. El artículo 324, prácticamente caído en desuso, debe cumplirse exactamente para hacer efectiva la vigilancia del Ministerio fiscal conforme a lo determinado en el artículo 306 de la Ley.

Los artículos 364 y 366, deberán interpretarse con amplio criterio, prescindiendo de los testigos de preexistencia cuando no sean necesarios y dejando de aportar automáticamente la certificación de nacimiento de los procesados cuando su edad e identidad se hallen acreditadas por otros medios. Lo mismo debe hacerse en los casos del artículo 377, que, a pesar de conceder amplio margen al criterio judicial, se cumple con reprochable automatismo, y lo que es peor, de manera tan formularia que sólo en señaladas ocasiones se hace observar el exacto cumplimiento de lo preceptuado en su párrafo 2.º Otros preceptos de la Ley, como los contenidos en el Título III del Libro IV de la misma, tan caídos en desuso durante los últimos treinta años que casi no hay noticia de que hayan sido utilizados una vez, deben cumplirse rigurosamente. Si a todo esto se agrega el exacto cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 626, 627, 628 y siguientes respecto a los plazos de instrucción, conclusiones, vista y señalamiento; la eliminación de inútiles revocaciones de los autos de conclusión de sumario; y cier-

ta restricción para la suspensión de vistas por motivos no siempre bien justificados, se habrá conseguido acelerar la rápida instrucción de los sumarios aproximando todo lo posible los dos actos extremos del proceso: el de la iniciación y el de la sentencia.

En atención a todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Jueces de instrucción deberán observar en la tramitación de los sumarios lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 315 de la ley de Enjuiciamiento criminal, evitando que se unan a los autos aquellas diligencias que, aun ordenadas de oficio, no sean útiles al esclarecimiento de los hechos. En este caso harán constar en el sumario la razón por la que no se unen las diligencias practicadas sin resultado aprovechable.

2.º Procurarán los instructores hacer uso, cuando sea posible, de la prórroga de jurisdicción establecida en el artículo 323 de la citada ley de Enjuiciamiento. A tal efecto prescindirán de la expedición de exhortos cuando por actuación propia y personal puedan llevar a cabo las diligencias necesarias aun dentro de la jurisdicción de otro Juzgado.

3.º Observarán los Jueces de instrucción el más estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 324 de la Ley, librando los correspondientes partes en los plazos marcados, bajo su más estrecha responsabilidad. Los Presidentes de las Audiencias vigilarán el cumplimiento de este precepto y, bajo su responsabilidad, cumplirán con lo preceptuado en el párrafo 2.º del mencionado artículo, acordando lo que consideren más oportuno para la pronta determinación de cada sumario.

4.º La declaración de los testigos de preexistencia a que se refiere el artículo 364 sólo se ordenará en los casos taxativamente previstos por la Ley, o sea cuando no hubiere testigos presenciales del hecho. También deberá prescindirse de esta diligencia cuando el inculpado hubiere confesado espontáneamente su participación en el delito y a juicio del Juez no hubiere motivo para suponer que los efectos substraídos o apropiados no sean de la pertenencia de la persona que los reclame.

5.º Los Jueces instructores deberán hacer uso de la facultad que les concede el artículo 376 en todos aquellos casos en que la identidad del procesado no ofreciere duda y conocidamente tuviere la edad requerida por el Código penal para exigirle plena responsabilidad.

Si se pidiere la certificación de na-

cimiento por estimarla imprescindible, y las demás diligencias sumariales se hallaren ya completas, no se dilatará la terminación del sumario, que se remitirá a la Audiencia, enviando después al Ministerio fiscal la certificación de nacimiento para que éste la incorpore antes del juicio como prueba documental.

6.º Los informes a que se refiere el artículo 377 sólo se pedirán cuando puedan rendir algún resultado útil por no hallarse suficientemente dibujada en el sumario la personalidad del delincuente. Pero si las demás diligencias estuvieren terminadas, se procederá conforme a lo dispuesto anteriormente para las certificaciones de nacimiento.

En todo caso se observará con el mayor rigor lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 377 respecto a la fundamentación de tales informes.

7.º Los Jueces instructores expedirán los partes de incoación y terminación de los sumarios el mismo día en que dicten los correspondientes autos. Los Presidentes de las Audiencias vigilarán escrupulosamente el cumplimiento de esta obligación.

8.º Los exhortos en materia criminal se expedirán con preferencia telegráficamente, y los Jueces exhortados deberán diligenciar las peticiones con la mayor celeridad posible. Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias promoverán las correcciones disciplinarias que procedan contra los Jueces exhortados que por su negligencia hayan dado lugar a repetidos recordatorios para el despacho de las diligencias solicitadas por este medio.

9.º Se cumplirán con exactitud todos los plazos señalados en la ley de Enjuiciamiento criminal, y especialmente los de los artículos 626, 627, 628 y siguientes. Los Secretarios de las Audiencias cumplirán lo ordenado en el artículo 214 y serán corregidos de plano por los Presidentes en caso de abandono o negligencia.

10. Los repartidores de negocios pasarán los autos criminales a las correspondientes Secretarías dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de los sumarios, y en caso de demora serán corregidos acto seguido por los Presidentes.

11. Los Presidentes de las Audiencias, una vez conocido el vencimiento de un término en la forma dispuesta por el artículo 214 de la Ley, deberán decretar, bajo su exclusiva responsabilidad, el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 215. Los Secretarios cumplirán rigurosamente las obligaciones que les impone este precepto.

En las Audiencias donde el exceso de trabajo de las Fiscalías hiciere difícil el cumplimiento riguroso de lo ordenado anteriormente, podrán los Presidentes substituir la orden de recogida a aquéllos por un recado de atención, señalando un plazo prudencial para el despacho del trámite; pero, transcurrido éste, procederán a la recogida de los autos.

12. Los Jueces de instrucción deberán emplear, cuando proceda, la tramitación señalada para los casos de delito flagrante en el título 3.º, Libro IV, de la ley de Enjuiciamiento criminal, quedando sujetos a la responsabilidad que establece el párrafo 2.º del artículo 793.

13. En la instrucción de los sumarios rechazarán los Jueces instructores la práctica de las diligencias pedidas por las partes que no conduzcan de modo directo al esclarecimiento de los hechos. Los Tribunales examinarán minuciosamente las peticiones de revocación de los autos de conclusión de los sumarios para la práctica de nuevas diligencias, rechazando las que no consideren esenciales, y asimismo las que sean susceptibles de practicarse en el acto del juicio.

14. Los Presidentes de las Audiencias utilizarán todos los medios que estén a su alcance para evitar la suspensión de las sesiones de los juicios orales.

Cuando la vista de una causa haya de suspenderse por enfermedad o impedimento de un Abogado deberá señalarse nuevamente dentro de los diez días sucesivos, haciéndose la designación de un defensor de oficio para que sustituya al Abogado enfermo o impedido en el caso de que la enfermedad o impedimento persistieran.

15. Todos los rollos se numerarán en las Audiencias por orden correlativo dentro de un mismo año, y exclusivamente con relación a los sumarios incoados en dicho período, sin que puedan interpolarse números de otros años ni se hagan referencias a sumarios comenzados en el año anterior.

En las Audiencias donde existan varias Secretarías, los rollos llevarán una numeración general correlativa según el orden de entrada de los partes de incoación de los sumarios.

16. Las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales y las Juntas de gobierno de las Audiencias provinciales se reunirán una vez al mes, cuando menos, para examinar el estado de todas las causas que sufran retraso por cualquier motivo y acordar las medidas generales necesarias para su pronta terminación.

Lo que comunico a V. E. para su debido y exacto cumplimiento. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales.

Excmo. Sr.: La necesidad de imprimir mayor dinamismo a la Administración de Justicia, ha obligado a este Ministerio a dirigir una Orden circular a los Excmos. e Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales, recordándoles la estricta observancia de algunos preceptos de la ley de Enjuiciamiento criminal, caídos en desuso por una práctica cómoda y rutinaria. Pero quedaría incompleta esta labor sin la colaboración entusiasta y decidida del Ministerio fiscal, el elemento más dinámico de la Administración de Justicia a quien atribuye el artículo 2.º de su Estatuto, como facultades primordiales, "vigilar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieran a la Administración de Justicia y reclamar su observancia".

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los funcionarios que integran el Ministerio fiscal observarán con todo celo lo preceptuado en los artículos 306 y 319 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procurando realizar personalmente el mayor número de inspecciones posibles, no sólo en los casos indicados en el artículo 318, sino en todos aquellos en que observen retraso injustificado en la instrucción de los sumarios.

Segundo. Cuidarán los Fiscales de que los Jueces instructores cumplan rigurosamente lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 324 de la Ley, y a tal efecto reclamarán, no sólo los partes de adelanto, sino testimonios en relación para en su vista acordar lo que sea procedente para la más pronta terminación de los sumarios.

Tercero. Todo sumario que lleve más de seis meses de tramitación, deberá ser inspeccionado personalmente por el Fiscal de la Audiencia o por sus Auxiliares, cuando de los partes de adelanto no se deduzca claramente la justificación de la demora. Los Fiscales darán cuenta a la Fiscalía general de la República del resultado de estas inspecciones y propondrán las correcciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Cuarto. Los funcionarios Fiscales deberán hacer uso cuando sea procedente de la facultad establecida en el párrafo segundo del artículo 622, en

todos aquellos sumarios que inspeccionen personalmente y de un modo especial en cuantos lleven más de seis meses de tramitación.

Quinto. Cuando el Ministerio fiscal reciba en traslado ordinario de instrucción cualquier causa que a su juicio haya debido tramitarse por el procedimiento establecido para los delitos flagrantes, la devolverá con el oportuno escrito de calificación, expresando haberlo así en cumplimiento del artículo 794 de la Ley.

Sexto. Los funcionarios del Ministerio fiscal se abstendrán de solicitar la revocación de los autos de conclusión de los sumarios para la práctica de diligencias inútiles o superfluas y aun de aquellas que estimen sustanciales cuando a su juicio puedan ser practicadas sin riesgo para la recta administración de la justicia en el acto del juicio oral.

Séptimo. El Ministerio fiscal velará por el exacto cumplimiento de lo ordenado por este Ministerio en la Orden de 21 de Marzo de 1932.

Octavo. Los funcionarios del Ministerio fiscal que necesiten ausentarse de su residencia para cumplir los deberes de su cargo, podrán solicitar de este Ministerio el envío de fondos a justificar con la cuenta de dietas y gastos correspondientes.

Lo que comunico a V. E. para su más exacto cumplimiento. Madrid, 23 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Padecido error en la inserción, en la GACETA número 73, del artículo 13 del Decreto de 11 del corriente mes sobre las situaciones que dentro de la actividad podrán tener los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados y los individuos del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, se reproduce a que él debidamente rectificado:

“Artículo 13. Quedan subsistentes las preferencias siguientes:

Laureados, los que cesen en su destino por supresión o reorganización (durante un año), Ayudantes del Ministro, Ayudantes del Subsecretario, procedentes de reemplazo por herido o por enfermo, o de disponible gubernativo absuelto, para los puntos de precedencia; los que se hallen en posesión del Arabe, para África; los diplomados en carros, para las unidades de carros, señalándose para el orden

de dichas preferencias la fecha de antigüedad.”

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

AZANA

Señor...

### ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede al General de división, en situación de primera reserva (hoy en segunda reserva), D. Jorge Soriano Escudero, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 29 de Mayo de 1931, debiendo percibirla a partir de 1.º de Junio siguiente y hasta fin de Diciembre del referido año por la Pagaduría de haberes de la primera División orgánica y desde 1.º de Enero del año actual por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a lo que determina el artículo 1.º de la ley de 21 de Octubre último (D. O. núm 246).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Marzo de 1932.

AZANA

Señores Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, General de la primera División orgánica, Interventor general de Guerra y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 20 de Enero último vino a cortar un abuso que se cometía, con daño para el Tesoro, al acogerse indebidamente al régimen de importación temporal para la introducción de películas cinematográficas, destinadas a espectáculos públicos, si bien aquella disposición no se refería a la importación de películas negativas, ya que, como tales, no pueden utilizarse explotándolas en proyección, sino tan sólo emplearse para la obtención de películas positivas, fomentando con ello la producción nacional de éstas, más beneficiosa a nuestra economía que su importación. Por otra parte, dada la naturaleza especial de las películas cinematográficas, su adquisición no puede hacerse por muestras, sino viendo lo totalidad de las mismas, lo que no puede realizarse con

facilidad antes de su introducción en España, y cuando ésta ha tenido lugar, satisfaciendo los derechos arancelarios correspondientes, de no ser la película del agrado del adquirente o al resultar inapta para la proyección en público, se ocasiona un quebranto al comerciante que ha tenido que satisfacer tales derechos sin poder obtener utilidad de los importados, lo que obliga a facilitar a los importadores de tales productos el examen previo de los mismos, en forma que, sin perjuicio para el Tesoro, pueda salir para el país de origen la película que no haya sido del agrado del comprador o imposible de proyectar por razones de interés público, evitando así un quebranto innecesario.

Por otra parte, la disposición indicada no tiene por finalidad dificultar la salida de las películas de la Península para Canarias, Posesiones españolas del Norte de África y el extranjero, para su proyección sin perder los derechos de mercancía nacional.

Por todo ello, este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La prohibición de introducir las películas cinematográficas en territorio nacional, en régimen de admisión temporal, que establece la Orden ministerial de 20 de Enero de 1932, no alcanza a los negativos para la producción en España de películas proyectables, los cuales podrán importarse en dicho régimen.

2.º Cuando algún importador de películas positivas desee conocerlas antes de su entrada definitiva en España, las presentará en la Aduana respectiva, donde se anotarán en un registro especial para tales presentaciones, y ésta la precintará debidamente, comunicándolo a la Dirección general de Aduanas, remitiéndola acompañada de una guía duplicada al lugar que ésta señale. En la guía se hará constar la fecha de presentación, nombre y señas del presentante, título, metraje y peso de la película y número con que la petición aparece registrada. Al siguiente día de su recepción, en el lugar habilitado, se señalará el de la proyección, para dentro de los cinco siguientes, comunicándolo al importador en el domicilio fijado en la guía, sin que hasta el momento de la proyección sean abiertos los precintos correspondientes.

La proyección se realizará privadamente en el local que la Dirección general de Aduanas señale, con intervención del funcionario que designe, y terminada que sea aquella, el importador presentará solicitud de importación o reexportación.

Si optase por la importación, por la Aduana respectiva o por la Sección Central se realizará en el acto el aforo y formalización de la misma, en la forma procedente, y de solicitar la reexportación será seguidamente re-embalada la película y, debidamente precintada, remitida a la Aduana de origen, con uno de los ejemplares de la guía con que se recibió, en la que se consignará, en forma visible, que es "a reexportar", y comprobados por aquella los precintos, pesos, título y demás características de la película, dispondrá la inmediata salida de la misma para el país de origen, cancelando el asiento producido en el registro de entrada, y dando cuenta a la Dirección general de haberla re-alizado.

Todos los gastos de transportes, precinto, proyección y demás que ocasionen, en todo caso, las antedichas operaciones, serán de cuenta del solicitante de la importación provisional, así como serán de su cargo los daños que sufra la mercancía con ocasión de todo ello.

3.º Las películas que por alquiladores nacionales se remitan para su proyección en Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa o el extranjero, podrán ser reimportadas en la Península dentro del plazo de un año, sin pago de derechos arancelarios. Para disfrutar de este beneficio es necesario que, al amparo del caso 11 de la disposición 6.ª del vigente Arancel, a la salida del género de la Península, con la documentación correspondiente, se presente instancia, por duplicado, haciendo constar en la misma que será reimportado, y el título, marca, metraje y peso de la película, así como un sucinto argumento de la misma, de cuya instancia quedará un ejemplar en la Aduana y el otro, debidamente visado por ésta, se llevará con la película, para presentarlo al reimportarla, lo que se hará precisamente por la misma Aduana por que se hubiera exportado, en la que se pondrá nota de anulación a ambas instancias, que se archivarán. Para estas operaciones se habilitan las Aduanas de Barcelona, Valencia, Málaga, Algeciras, Cádiz, Sevilla, Irún, La Coruña y Badajoz, en las que se llevará un registro especial de las exportaciones que se efectúen al amparo de este artículo, consignando su fecha y la de reimportación en la que se cancele el asiento, dando cuenta mensualmente a la Dirección general de las exportaciones y reimportaciones efectuadas; y

4.ª Por la Dirección general de Aduanas se dictarán las disposicio-

nes convenientes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de Marzo de 1932, modificando el impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas, establece en la primera de las disposiciones transitorias que hasta tanto se determine para cada explosivo existente en el mercado la potencia práctica que prescribe el artículo 10 de la misma, se fijará el impuesto de los explosivos industriales basándose en su potencia teórica, deducida de su composición química.

Realizado por este Ministerio el estudio pertinente para determinar la potencia teórica de los diez y ocho explosivos existentes en el mercado español, y relacionados éstos con la del explosivo tipo, compuesto de 25 por 100 de nitroglicerina, como previene la Ley, y teniendo como absorbente nitrato sódico y carbón vegetal en proporciones estequiométricas, se ha llegado a resultados que permiten la clasificación de aquéllos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley. En vista de dichos resultados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Hasta tanto sean determinadas las potencias, por el método de los bloques de plomo, de los explosivos existentes en el mercado nacional, se les aplicará la partida correspondiente de la tarifa, bajo cuya denominación figuran agrupados en la total relación siguiente:

**Explosivos de baja potencia.**

Dinamita número 3.  
Dinamita especial negra.

**Explosivos de media potencia.**

Dinamita número 1.  
Dinamita especial roja.  
Dinamita goma número 3.  
Cheddita T.  
Cloratita.  
Dinamita número 3, incongela-ble.

**Explosivos de gran potencia.**

Dinamita goma pura.  
Dinamita goma número 1, especial.  
Nitramita A.  
Nitramita reglamentaria.  
Dinamita goma número 1.  
Nitramita C.  
Dinamita goma incongela-ble.  
Dinamita número 2, especial.  
Nitramita B.  
Dinamita goma número 2, reglamenta-ria.

2.º Serán considerados como detonadores corrientes los que circulen en el mercado con los nombres de cápsulas dobles, triples y cuádruples y como detonadores enérgicos todos los demás.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre, Cerrillas y Explosivos.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**ORDEN**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Gobierno al Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con destino en el mismo, Heliodoro Barbero Jiménez, en el que aparece responsable de la falta de abandono de servicio, por no haberse reintegrado a su destino al término del permiso de diez días que le fué concedido, y que comenzó en 23 de Diciembre último:

Considerando que la falta cometida es de las calificadas como muy graves por el número tercero del artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, habiendo sido citado por medio de los periódicos oficiales, por desconocerse su paradero,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 62 del expresado Reglamento, y con lo propuesto en el expediente, se ha servido imponer al mencionado Portero el correctivo de cesantía señalado para dicha falta en el número séptimo del precitado Reglamento, que deberá contarse a partir del día 2 de Enero del presente año, en que caducó el plazo de incorporación al destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1932.

P. D.,  
CARLOS ESPLA

Señor Gobernador civil de Baleares.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Orden fecha de ayer,

Este Ministerio ha resuelto que una de las Cátedras de Lengua latina de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central se anuncie al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad, cargo vacante por excedencia de D. Emilio González López, a D. Rafael de Pina y Milán, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido

en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose rectificada en algunos casos la concesión provisional en la forma que se indica, de conformidad con las peticiones formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras, que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 17 de Marzo de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNIFABRILS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Ayala	Alava	Respaldiza	»	1	»	»	»
2	Valdegovia	Idem	Tovillas	»	»	»	»	»
3	Gata de Gorcos	Alicante	Casco	»	1	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
4	Bédar	Almería	Idem	1	»	»	»	»
5	Chirivel	Idem	Idem	1	»	»	»	»
6	Lubrin	Idem	Las Moletas	»	»	»	»	»
7	Candeleda	Avila	El Raso	»	1	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
8	Badajoz	Badajoz	Barrio de San Roque	2	2	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
9	Idem	Idem	Idem de la Estación	2	2	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
10	Sabadell	Barcelona	Casco	5	1	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
11	Salsadella	Cádiz	Idem	2	1	»	»	»
12	Vall de Uxó	Castellón	Idem	»	»	»	»	»
13	Viver	Idem	Idem	1	1	»	»	»
14	Cabra	Idem	Idem	»	»	»	»	»
15	Cañete de las Torres	Córdoba	Idem	»	1	»	»	»
16	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»
17	Córdoba	Idem	Idem	10	»	»	»	»
18	Idem	Idem	Alcolea	»	»	»	»	»
19	Idem	Idem	Cerro-Muriano	»	»	»	»	»
20	Idem	Idem	Barrio de Occidente	1	1	»	»	»
21	Luque	Idem	Idem de la Estación	»	»	»	»	»
22	Palma del Río	Idem	Casco	1	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
23	Abegondo	La Coruña	Limón	»	»	»	»	»
24	La Coruña	Idem	Río	»	»	»	»	»
25	Idem	Idem	Silva de Abajo	1	»	»	1	»
26	Idem	Idem	La Grela	1	»	»	»	»
27	Idem	Idem	Feans	1	»	»	»	»
28	Idem	Idem	Castro-Eiviña	»	»	»	1	»
29	Idem	Idem	Montiño	1	»	»	»	»
30	Idem	Idem	La Gaiteira	1	»	»	»	»
31	Idem	Idem	Lages de Orro	1	»	»	»	»
32	Orea	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	»
33	Sigüenza	Idem	Idem	2	»	»	»	»
34	Turmiel	Idem	Idem	1	»	»	»	»
35	San Sebastián	Guipúzcoa	Igara	1	»	»	»	»
36	Bollullós	Huelva	Casco	1	»	»	»	»
37	Cambil	Jaén	Mata-Begid	»	3	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
38	Astorga	León	Casco	»	»	»	»	»
39	Castrocontrigo	Idem	Idem	1	»	»	»	»
40	Magaz de Cepeda	Idem	Zacos	1	»	»	»	»
41	Aguilar del Río Alhama	Logroño	Casco	1	»	»	»	»
42	Cudillero	Oviedo	Idem	1	»	»	»	»
43	Sotoserrano	Salamanca	Idem	2	»	»	»	»
44	Bareyo	Santander	Cabaloira	»	»	»	1	»
45	Marina de Cudeyo	Idem	Güemes	»	»	»	»	»
46	Rionansa	Idem	Setién	»	1	»	»	»
47	Santa Maria de Cayón	Idem	Rozadio	»	»	»	1	»
48	Idem	Idem	Sarón	1	»	»	»	»
			Esies	»	»	»	»	»

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				CENTRALES		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
49	Santa María de Cayón.....	Santander.....	Tofero.....	»	»	»	»	»
50	Idem.....	Idem.....	Argomilla.....	»	»	»	»	»
51	Idem.....	Idem.....	San Román.....	»	»	»	»	»
52	Saro.....	Idem.....	Llerena.....	»	»	»	»	»
53	Cuéllar.....	Segovia.....	Torregutiérrez.....	»	»	»	»	»
54	Villafranca y Los Palacios.....	Sevilla.....	Casco.....	»	»	»	»	»
55	Benifalét.....	Tarragona.....	Idem.....	»	»	»	»	»
56	Hosta de San Juan.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»
57	Miravet.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»
58	Almorox.....	Toledo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
59	Miguel - Esteban.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»
60	Valladolid.....	Valladolid.....	Idem.....	»	»	»	»	»
61	Arrigorriaga.....	Vizcaya.....	La Peña.....	»	»	»	»	»
62	Villabuena del Puente.....	Zamora.....	Casco.....	»	»	»	»	»
63	Ariza.....	Zaragoza.....	Vadillo.....	»	»	»	»	»
64	Villarroya de la Sierra.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	»
			<b>TOTALES.....</b>	49	51	9	3	25

= 137.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "Policlínica Ideal", lema adoptado por el asegurador D. Emilio Gutiérrez Avila, de quien es propiedad:

Resultando que por virtud de la reforma llevada a cabo en su Reglamento y de la que tuvo conocimiento la Inspección en Diciembre de 1930, suprimió los subsidios que prometía y redujo su misión a los servicios de Médico, farmacia y enterramiento. Como resultado de ello pasaba a ser un igualatorio médico-farmacéutico, al cual los preceptos de la ley de Seguros no son de aplicación, y fué requerida la entidad a justificar su nueva modalidad y a ponerse en liquidación voluntaria:

Resultando que se han publicado los anuncios que prescriben los artículos 118 y 123 del Reglamento, sin que se hayan presentado reclamaciones, y habiendo la Inspección comprobado por medio de visita que no existe reclamación en el domicilio de la entidad:

Considerando que por virtud de la reforma aludida quedó al margen de la ley de Seguros la "Policlínica Ideal" y que en su liquidación se han cumplido los requisitos legales y que no existe reclamación alguna pendiente contra ella,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado declarar extinguida a "La Policlínica Ideal", lema del asegurador D. Emilio Gutiérrez Avila, Gaztambide, 5, Madrid, y autorizar al Banco de España para que devuelva y entregue a quien justifique debidamente su propiedad, el depósito de 5.000 pesetas efectivas que tiene bajo resguardo número 1.779, a los efectos de la ley de Seguros.

Lo que de la propia Orden ministerial traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de "La Confianza Ibérica", Sociedad en comandita, de seguros de enfermedades, Barcelona, y los informes de la Intervención y del Negociado técnico:

Resultando que ha terminado la comisión liquidadora su cometido, habiéndose aplicado un coeficiente de

reparto del 48,69 por 100 de los créditos reconocidos:

Considerando cumplidos los requisitos legales y reglamentarios y el procedimiento especial de la Real orden de 10 de Diciembre de 1921,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se declare extinguida la S. en C. "La Confianza Ibérica", domiciliada en Barcelona, Consejo de Ciento, número 243, y que se elimine del índice de las que se hallan en liquidación.

Lo que de la propia Orden ministerial traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación obrera de la Construcción Naval, de El Ferrol, manifestando que en dicha localidad existen siete talleres de Metalurgia con un número aproximado de 200 obreros, pertenecientes en su casi totalidad a talleres de reparación de barcos y calderas para los mismos, talleres que son independientes de los de la Sociedad Constructora Naval, cuyos patronos y obreros comprende el Jurado mixto del ramo establecido en El Ferrol; que dicho Jurado mixto abarque también a las industrias ajenas a la Constructora Naval, a fin de que las relaciones de trabajo correspondientes puedan plantearse o resolverse en el Jurado mixto de referencia; como asimismo el informe del señor Delegado regional de Trabajo en La Coruña, contrario a la petición expresada y favorable a que dentro del antedicho Jurado se constituya una Sección titulada "Construcción Naval y Metalúrgica":

Considerando que no es lógico que por tener competencia peculiar y exclusiva sobre los obreros y empleados de la Sociedad Constructora Naval el Jurado mixto del ramo que en El Ferrol funciona, queden fuera de los beneficios de la Organización corporativa profesional del mismo industrias análogas ajenas a la entidad mencionada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Constituir dentro del Jurado mixto de Construcción Naval, de El Ferrol, una Sección formada por cuatro Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que comprenda la industria Construcción y reparación de barcos y calderas

para los mismos, cuyos Vocales habrán de designarse entre patronos y obreros dedicados a la industria de que se trata e independientes de los de la Construcción Naval.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de "La Emancipación", Sociedad de Oficios varios, de Novelda, solicitando se constituya en esta población un Jurado mixto del Trabajo para la especialidad "Preparado y envase de especias alimenticias y materias colorantes", industria que tiene gran importancia en los partidos judiciales de Novelda y Monóvar, dedicándose a ella y al correspondiente comercio un centenar de entidades, aproximadamente, que ocupan más de 1.000 obreros de ambos sexos, y visto, asimismo, el informe favorable del señor Delegado regional de Valencia:

Considerando que la importancia de la industria y comercio expresados y el número de patronos y obreros que en ellos intervienen legitima que exista el Jurado mixto por que se propugna:

Considerando que el lugar de que la capitalidad de dicho Jurado es Novelda, según se pide, tiene el inconveniente de que sería preciso establecer una organización corporativa por carecer actualmente de ella en la mencionada población, lo que no permite, de momento al menos, las disponibilidades económicas que para ello se cuenta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Constituir un Jurado mixto profesional que abarque los oficios afines a la "Elaboración, preparado y envases de especias alimenticias y colorantes", en Monóvar, con jurisdicción so-

bre toda la provincia de Alicante, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito al que actualmente funcione en Monóvar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en el Jurado mixto de los Ferrocarriles Eléctricos de Calahorra a Arnedillo, con residencia en Zaragoza, por haber sido baja D. Mariano Cruset Villaseca, y vista la designación realizada por la Sociedad de los Ferrocarriles expresados,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto a D. Isidro Díaz de Rada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocal patrono efectivo y Vocal suplente, ocurridas en el Jurado mixto de la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España, cargos que desempeñaban los Sres. D. Víctor Nó Hernández y D. Fernando Moreno y Gutiérrez de Terán, y vista la nueva designación hecha por la Compañía expresada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del Jurado mixto de que se trata a D. Fernando Moreno Gutiérrez de Terán, efectivo, y a D. Emiliano Tuset Payás, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Compañía de los Caminos de Hierro de Granada (Línea de Guadix-Baza),

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto correspondiente a la citada Compañía pase a formar parte de la Agrupación administrativa de Jurados de Ferrocarriles, con residencia en Murcia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Agentes de Seguros, de Madrid, a la entidad patronal Compañía aseguradora "La Preservatrice", con 102 empleados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que, además de las Secciones indicadas en la Orden de 7 del actual, integrantes del Jurado mixto del Trabajo Minero de Oviedo, forme parte de dicho Jurado la Sección de Empleados administrativos de Minas, la cual estará compuesta, como todas ellas, de seis representantes patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para la provisión de las setenta y cinco plazas de Auxiliares de este Ministerio, incluidas en la plantilla aprobada por las Cortes, se celebrará un concurso entre los actuales temporeros que, con carácter de Auxiliares, vienen prestando servicio en las dependencias del mismo.

En el concurso, que se celebrará en

los días 29 y 30 del mes actual, se tendrá en cuenta, en primer término, el tiempo de servicios prestados en el Ministerio y después el poseer Taquigrafía, Lenguas vivas y título académico.

Los concursantes sufrirán un examen de aptitud en el que demostrarán su conocimiento de la ley de Procedimiento administrativo, Organización del Ministerio de Trabajo, Legislación social, Código del Trabajo y leyes sociales dictadas por la República. También ejecutarán un ejercicio práctico de Mecanografía o Caligrafía.

Por el Subsecretario se designarán las personas que hayan de constituir el Tribunal, que estará formado por un Jefe de Administración, un Jefe de Negociado y un Oficial que actuará como Secretario.

La Sección de Personal procederá a la confección de la lista de los temporeros que pueden concursar y será expuesta para que se formulen las reclamaciones pertinentes que resolverá la Subsecretaría.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, de la cual depende el Servicio de Pósitos, consulta a este Ministerio si para el cobro de las multas con que se sancionan las faltas contra el Reglamento de Pósitos, puede utilizarse el conducto rogado de los Juzgados de primera instancia, como dispone la Circular de la extinguida Delegación Regia de Pósitos, de fecha 8 de Julio de 1908, además de poderse hacer por medio de los Agentes ejecutivos, según dispone el Reglamento citado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la necesidad de imprimir la máxima eficacia al cobro de esas sanciones y las dificultades con que tropiezan muchas veces los Agentes ejecutivos del Servicio en tal cometido, máxime cuando deben dirigir la acción contra los mismos Administradores locales a quienes deben la propuesta de su nombramiento, ha resuelto quede al arbitrio de dicha Inspección general la elección del procedimiento judicial rogado o administrativo, para la exacción de las multas impuestas, a fin de que pueda resolver

en cada caso lo que mejor proceda en bien del servicio.

Lo que comunico a V. I. a los efectos que procedan. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia dirigida por el Oficial administrativo de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, D. Carlos de la Cuerda Araujo, afecto a la Sección primera de dicha Inspección general,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones concordantes, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermo, que empezará a contarse desde el día 16 de los corrientes, acreditándosele haberes completos durante el mes de licencia.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

*Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, convocadas en la GACETA DE MADRID de 15 de Enero último, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 4.º del Reglamento por que han de regirse dichas oposiciones.*

Número 1.—D. Mariano de Leyva y Ortega.

2.—D. José Antonio Fernández-Castañón y Rodríguez.

3.—D. Eduardo Sánchez Cueto.

4.—D. José Marfil Calleja.

5.—D. Manuel Albertos Gonzalo.

6.—D. Enrique Giménez Arnau.

7.—D. Tomás Mendieta Segura.

8.—D. Heriberto Villalobos Ballesteros.

9.—D. Julián Gallego Reyero.

10.—D. Angel Suárez-Bárcena y de Llera.

11.—D. Julio Suárez Diéguez.

12.—D. Carlos de la Mora y Pajares.

13.—D. César Fernando Meleiro Fernández.

14.—D. Luciano Sánchez González

15.—D. Marcelino Rico Martínez.  
 16.—D. José Jarabo Valdecolmos.  
 17.—D. Manuel Martínez Fernández.  
 18.—D. José María Macho Alonso.  
 19.—D. Antonio Rodríguez Ponce.  
 20.—D. Fernando Monzó Quilis.  
 21.—D. Fernando Enciso Durbán.  
 22.—D. José Mosquera Souto.  
 23.—D. Cipriano Mata Portolés.  
 24.—D. Fernando Campos Jiménez.  
 25.—D. Fernando de las Heras Martínez.  
 26.—D. Rodolfo Vera y Alcázar.  
 27.—D. Antonio González Rubín y Diéguez Amoeiro.  
 28.—D. Eugenio Blasco Guinart.  
 29.—D. Manuel Amorós Gozábez.  
 30.—D. Miguel Fernández-Loaysa y Pinzón.  
 31.—D. Manuel Fidalgo Pereira.  
 32.—D. Carlos Aguilar y Vicente.  
 33.—D. Javier Mugerza y Bernal.  
 34.—D. Paulino Rodríguez Collantes.  
 35.—D. José Antonio Ricote Ríofrío.  
 36.—D. Francisco Trillo Castiñeira.  
 37.—D. Isaac Martínez Alvarez.  
 38.—D. Luis Artime Prieto.  
 39.—D. Juan Pretel Pérez de las Vacas.  
 40.—D. José Antonio Pretel y Pérez de las Vacas.  
 41.—D. José Luis Elósegui y Alday.  
 42.—D. José Antonio Cienfuegos y González Coto.  
 43.—D. Manuel Hermida Linares.  
 44.—D. José Luis Arrasate Marcuerquiaga.  
 45.—D. Miguel Serrano Gómez Vallejo.  
 46.—D. Gumersindo de la Lastra y Acebedo.  
 47.—D. Manuel Torralva Cánovas.  
 48.—D. Eladio Meana y Trota.  
 49.—D. Joaquín Pelayo de Benito y Loraque.  
 50.—D. Luis Cabeza Menéndez.  
 51.—D. José Emilio de la Uz e Iglesias.  
 52.—D. Ricardo Sifré Plá.  
 53.—D. Salvador Ballesteros Usano.  
 54.—D. Mariano Perales García.  
 55.—D. Manuel Martín y Fernández Mazuecas.  
 56.—D. Pedro Ceballos y Solís.  
 57.—D. Antonio Cortijo Andújar.  
 58.—D. Luis Bollain y Rozalem.  
 59.—D. Severiano Limia Pérez.  
 60.—D. Francisco González Gómez.  
 61.—D. Luis Martín de Pereda.  
 62.—D. Carlos Begué y González de Canales.  
 63.—D. José Moreno Doz.  
 64.—D. Pedro Otaño y de Cózar.  
 65.—D. José Villar Gordón.  
 66.—D. Juan Torres García.  
 67.—D. Juan Esteve Vera.  
 68.—D. Eloy Martínez Velilla.  
 69.—D. José Florán Barberán.  
 70.—D. Eugenio Rodríguez Lovera.  
 71.—D. Emiliano Vázquez Vázquez.  
 72.—D. Vicente Tur Lavilla.  
 73.—D. Benigno Concheiro García.  
 74.—D. Arturo Viqueira Ramos.  
 75.—D. Celedonio de Barrera y de la Cabareda.  
 76.—D. Toribio Yela Utrilla.  
 77.—D. Francisco Fernández de Arévalo y Murillo Valdivia.  
 78.—D. Juan Llevadot Estradé.  
 79.—D. Antonio Pérez Alvarez.  
 80.—D. Alvaro Aparicio y Guisasola.  
 81.—D. José Luis Mena y Salinas Medinilla.  
 82.—D. Francisco Javier Martín Abril.

83.—D. Avelino Rodicio Arias.  
 84.—D. Camilo González Maciá.  
 85.—D. Antonio Aguayo Martos.  
 86.—D. Mariano Miedes Lajusticia.  
 87.—D. Aureliano Bermúdez Ruiz.  
 88.—D. Luis Rodríguez Manteola.  
 89.—D. Luis Gaspar y Cereceda.  
 90.—D. Rafael Velázquez y García de Vinuesa.  
 91.—D. Luciano Pérez Córdoba.  
 92.—D. Manuel Sedano Burnao.  
 93.—D. Adolfo Serra Castells.  
 94.—D. Julián Manteca Alonso.  
 95.—D. Rafael Ravé García.  
 96.—D. Juan Manuel Añó Esbrí.  
 97.—D. Angel Gómez Sánchez.  
 98.—D. Antonio Duque Calderón.  
 99.—D. Francisco Llopis Lloret.  
 100.—D. Emilio Gil Merlo.  
 101.—D. Félix García Gutiérrez.  
 102.—D. Jesús Alonso y Alonso.  
 103.—D. Salvador Pastor Varó.  
 104.—D. Blas González Mendoza.  
 105.—D. Miguel Pérez Pérez.  
 106.—D. Gabriel Herrero y Timón.  
 107.—D. Alfredo Martínez Vega.  
 108.—D. Antonio Pons Monjo.  
 109.—D. Augusto José María Arribas Salaberri.  
 110.—D. Pablo Fábrega Itarte.  
 111.—D. José Vidal Llecha.  
 112.—D. Manuel Quiñones Robles.  
 113.—D. Angel Braulio Ducasse Gómez.  
 114.—D. José Antonio Lacárcel Hernández.  
 115.—D. Luis Albi Agero.  
 116.—D. José Braquer de Miguel.  
 117.—D. Román López Rubín.  
 118.—D. Joaquín Junquera Ruiz.  
 119.—D. Antonio Morillo Abril.  
 120.—D. Tomás Calle Montes.  
 121.—D. Emilio Gutiérrez Osuna.  
 122.—D. Fernando Capdevila Guillerna.  
 123.—D. Vicente Collado Zapater.  
 124.—D. Mariano de Aldama y Gamir.  
 125.—D. Nicolás Martín Yumar.  
 126.—D. Manuel Espejo Tortosa.  
 127.—D. José Luis Mazuelos Carmona.  
 128.—D. Juan Jiménez Daza.  
 129.—D. Nicolás García Aranda Ceberta.  
 130.—D. Eduardo Capó Bonnafous.  
 131.—D. Miguel de Lara y Simón.  
 132.—D. José Policarpo Castellano Vinuesa.  
 133.—D. Tomás Yuste Puente.  
 134.—D. Alejo Leal García.  
 135.—D. José Luis Vázquez Doderó.  
 136.—D. Carlos Lasiera Plana.  
 137.—D. Rafael Beneyto Bernacer.  
 138.—D. José Manuel Martínez Bande.  
 139.—D. José Raga Ballesteros.  
 140.—D. Alberto Alvarez de Sotomayor Morales.  
 141.—D. Jaime Amengual Martorell.  
 142.—D. Luis Antonio Sales Sanz.  
 143.—D. Antonio Coello Gallardo.  
 144.—D. Eustaquio Güemes Pérez.  
 145.—D. Miguel Gallardo Morales.  
 146.—D. Francisco Javier Moreno del Busto.  
 147.—D. Juan Fernández Murias.  
 148.—D. Javier Barrenechea Vera.  
 149.—D. Diego Ramírez Cárdenas y Prego de Oliver.  
 150.—D. Pedro Sánchez y Sánchez.  
 151.—D. Salvador Ribes Barber.  
 152.—D. Eduardo Crespo Jara.

153.—D. Gerardo Sáenz de Navarrete y Ruiz.  
 154.—D. Manuel Domínguez Fernández.  
 155.—D. Isidoro del Hoyo Villameriel.  
 156.—D. José Joaquín Royo Alfonso.  
 157.—D. Antonio Escagües Yoldi.  
 158.—D. Felipe Díaz Ortega.  
 159.—D. Juan Peña Gil.  
 160.—D. Francisco Javier Pérez y Miralles.  
 161.—D. César Sancho Vázquez.  
 162.—D. Nicolás Castillo Segovia.  
 163.—D. Justo Salvador Simeón Vidal.  
 164.—D. Mariano Marqués Ferrando.  
 165.—D. Germán Babiera Roselló.  
 166.—D. Juan Miguel Pomar García.  
 167.—D. Enrique Ferrán Roger.  
 168.—D. Francisco Díaz de Entresotos y Nogales.  
 169.—D. Tomás Solís Solís.  
 170.—D. Victoriano González García.  
 171.—D. Tomás Marco Garmendia.  
 172.—D. Gonzalo Esteve Flors.  
 173.—D. Ramón Luis Benito y Alonso.  
 174.—D. Jesús Boyano Fernández.  
 175.—D. Julio Nieto Gijón.  
 176.—D. Perfecto Conde Carballo.  
 177.—D. Joaquín Morales Cortés.  
 178.—D. Salvador Oliver y Anpa.  
 179.—D. Juan López Fernández.  
 180.—D. Federico Vallis Galera.  
 181.—D. Jesús Vázquez Ortega.  
 182.—D. Angel Blanco Soler.  
 183.—D. Rafael Más Fornis.  
 184.—D. José María Arance Carrpos.  
 185.—D. Jaime Fernández Calderón.  
 186.—D. José García de Mirasierra y Sánchez.  
 187.—D. Diego Palacios Casado.  
 188.—D. Jesús Pintos Castro.  
 189.—D. José Rodríguez Ramos.  
 190.—D. José María Galicia Escudero.  
 191.—D. Julián Pérez Mañanet.  
 192.—D. Miguel Franco Marco.  
 193.—D. Juan de la Portilla Palou de Comasema.  
 194.—D. Francisco Cabedo Plá.  
 195.—D. Isaac González Martín.  
 196.—D. Javier Soaje Hermida.  
 197.—D. Antonio Merino Santolalla.  
 198.—D. Jorge Segura Gisbert.  
 199.—D. Juan Azpitarte Villa-Real.  
 200.—D. Saturnino Sáez Vega.  
 201.—D. Alejandro Ramos Folqués.  
 202.—D. Salvador Ramos Folqués.  
 203.—D. Francisco Castro Megina.  
 204.—D. Francisco Serra Andrés.  
 205.—D. Antonio Clemares Ruiz.  
 206.—D. Félix Losada Perujo.  
 207.—D. José Luis Balbuena Caballini.  
 208.—D. Lino Hierro Ortiz.  
 209.—D. José Ariz García.  
 210.—D. Fernando Sotelo de Losada.  
 211.—D. Rufino Caballo Gutiérrez.  
 212.—D. Francisco Sánchez y Sánchez.  
 213.—D. Roque Hidalgo Segura.  
 214.—D. Mariano Díez Maté.  
 215.—D. Reyes Vera Culebras.  
 216.—D. José Luis Cañadas Pérez.  
 217.—D. Eduardo de Tojar del Castillo.  
 218.—D. Francisco Gracia Palacios.  
 219.—D. José Luis García Pita.  
 220.—D. Enrique Palma González.

221.—D. Angel Palacios Martínez.  
 222.—D. Carlos Sánchez de Boado y de Bofarull.  
 223.—D. Bartolomé Soler Hernández.  
 224.—D. Mariano Martínez Ballesteros.  
 225.—D. Blas Belled Claver.  
 226.—D. José María Martínez Carande y Linares.  
 227.—D. José Zapico Alcalá.  
 228.—D. Gabriel García Marco.  
 229.—D. Mariano Luis Merchán del Castillo.  
 230.—D. Manuel Albertosa Mateo.  
 231.—D. Cristóbal Campoy y Cacho.  
 232.—D. Juan José Romeu y de Armas.  
 233.—D. José Antonio Avila Perales.  
 234.—D. Estanislao Martorell Ferré.  
 235.—D. Vicente Cienfuegos Fernández.  
 236.—D. Juan Ximénez de Enciso y Fernández.  
 237.—D. Olegario Comharros y Alvarez.  
 238.—D. Rafael Vaamonde Mallo.  
 239.—D. Angel Martín Cifuentes.  
 240.—D. Angel Martínez Gómez.  
 241.—D. José Vila Assamá.  
 242.—D. Juan Benayas y García de las Hijas.  
 243.—D. Antonio Requejo San Román.  
 244.—D. Manuel Lorente Zaro.  
 245.—D. José Frax Benedi.  
 246.—D. Apolinar Serrano Serrano.  
 247.—D. Manuel Abascal Pujadas.  
 248.—D. Valentín Fernández Bedía.  
 249.—D. Enrique Santa María Muñoz.  
 250.—D. Horacio González Bernal.  
 251.—D. Emilio Villa Baena.  
 252.—D. Francisco Purroy Orte.  
 253.—D. Francisco Orús Onsalo.  
 254.—D. Vicente Muñoz Calero.  
 255.—D. Jacinto Alcaraz Mellado.  
 256.—D. Rafael García Reparaz.  
 257.—D. José del Río Murillo.  
 258.—D. Alfredo Monte Cuesta.  
 259.—D. José Alvarez del Manzano y García Infante.  
 260.—D. Vicente Rañal Pita.  
 261.—D. Adolfo Sequeira Simón.  
 262.—D. Esteban Hidalgo Barrio.  
 263.—D. José Utrilla Serrano.  
 264.—D. Celedonio Juárez Quijano.  
 265.—D. Eduardo Lasarte Ramírez.  
 266.—D. Vicente Donat Sanz.  
 267.—D. Tirso Camacho Blaya.  
 268.—D. Leandro Martínez Machón.  
 269.—D. Francisco Pérez Pastor.  
 270.—D. José María Echenique y Osácar.  
 271.—D. Andrés Agapito García.  
 272.—D. Carlos Arauz de Robles.  
 273.—D. Manuel Caviedes Ochoa.  
 274.—D. Florencio Manuel Delgado y Gurriarán.  
 275.—D. Federico Enríquez Ferrer.  
 276.—D. Adolfo Aguirre y Calleja.  
 277.—D. Enrique Pérez Comps.  
 278.—D. Juan Ferrando Pérez.  
 279.—D. Emilio Figueroa López Mingo.  
 280.—D. Víctor Conde y López.  
 281.—D. José Sánchez del Valle.  
 282.—D. José Calleja Olarte.  
 283.—D. Pedro Antonio Elizalde y Ponce de León.  
 284.—D. Vicente Castellón Palacios.  
 285.—D. Daniel Fernández de Bobadilla y Arizmendi.  
 286.—D. Angel Landa Mendialdúa.

287.—D. Miguel Collina Zarandona.  
 288.—D. Carmelo Tusó Temprado.  
 289.—D. Jesús Montero Losada.  
 290.—D. Valentín de Rojas Gutiérrez.  
 291.—D. Juan Fernández Esteban.  
 292.—D. Manuel García del Castillo.  
 293.—D. Manuel Navas Aguirre.  
 294.—D. Julián Cortés Osorio.  
 295.—D. Marcos Pérez Sauquillo.  
 296.—D. Valeriano Rodríguez y Rodríguez.  
 297.—D. Antonio Cruz Conde y García Muñoz.  
 298.—D. Vicente Genovés Amorós.  
 299.—D. Pío Luis Moreno Moreno.  
 300.—D. Cesáreo Sanz Orrio.  
 301.—D. Ramón Chalud Ruiz Coello.  
 302.—D. José María López Torres.  
 303.—D. Julián Dávila García.  
 304.—D. Donato Gago Curieses.  
 305.—D. Antonio García Bouso.  
 306.—D. Ramón Parrilla Hermida.  
 307.—D. Eloy Herrero Sáinz.  
 308.—D. José María de Mena y San Millán.  
 309.—D. Rafael Menéndez Barzanallana y Fernández.  
 310.—D. Eloy Jiménez Sepúlveda.  
 311.—D. José Palmis Nicolás.  
 312.—D. Joaquín Esperón García de Paso.  
 313.—D. Arsenio Marcos González.  
 314.—D. Andrés Bienes López.  
 315.—D. Santos Valverde Cano.  
 316.—D. Wenceslao Requejo y Buet.  
 317.—D. Venancio Madero Valdeolmos.  
 318.—D. Ceferino Jiménez Martín.  
 319.—D. Manuel Conde Pumpido.  
 320.—D. Luis Campo Fernández.  
 321.—D. Eleuterio Díez Parrado.  
 322.—D. Francisco Gutiérrez Navarero.  
 323.—D. Luis Trigueros Peñalver.  
 324.—D. Carlos Vega y López.  
 325.—D. Julián García Orozco.  
 326.—D. Antonio Vázquez de Parga y Valenzuela.  
 327.—D. Juan Bautista Bonail Hernández.  
 328.—D. Mariano Navarro Torres.  
 329.—D. Felipe Ramallo Brodín.  
 330.—D. Juan Ledesma Velasco.  
 331.—D. Antonio Morales López.  
 332.—D. Juan Molina Pérez.  
 333.—D. Rafael Carmelo Garrido Gómez.  
 334.—D. Fernando Díaz Sanjurjo.  
 335.—D. Miguel de Peralta Lozano.  
 336.—D. Federico Fernández y Rodríguez.  
 337.—D. Amadeo Enríquez González.  
 338.—D. Fernando Enríquez González.  
 339.—D. Jaime Arias García.  
 340.—D. Florencio V. Alonso Requejo.  
 341.—D. José de las Peñas y Mesqui.  
 342.—D. Pedro Bellón Uriarte.  
 343.—D. Fernando Valencia Díaz de la Serna.  
 344.—D. Francisco Sánchez Pérez.  
 345.—D. Leopoldo Ruiz y Armenteros.  
 346.—D. Evangelino Ortola Abad.  
 347.—D. Pío Ogea Porta.  
 348.—D. Luis López Arroyo.  
 349.—D. Antonio Cobos y Soto.  
 350.—D. Angel Fernández García Ochoa.  
 351.—D. Gustavo Fernández Arias.  
 352.—D. José Marcos Rabadán.

353.—D. Emilio Iglesias Ameijeiras.  
 354.—D. Antonio Pacín Varela.  
 355.—D. Florencio Velasco Márquez.  
 356.—D. Juan González Ubeda.  
 357.—D. Horacio Serrano Márquez.  
 358.—D. Francisco Avendaño Paisán.  
 359.—D. Angel Herreros y Bermejo.  
 360.—D. Heliodoro Corral Cameno.  
 361.—D. Jaime Eguaras y Beruete.  
 362.—D. Antonio Aranguren Riesgo.  
 363.—D. Ramón Mendizábal López.  
 364.—D. Joaquín Feito y Ardura.  
 365.—D. Tomás de Villarreal y Casas.  
 366.—D. Luis Arroyo Martínez.  
 367.—D. José Manuel Cacharrón y López.  
 368.—D. Gumersindo Gil Puig.  
 369.—D. Juan Domingo Alemany.  
 370.—D. Juan de la Mata y Ortigosa.  
 371.—D. Juan Bautista Montoya Lillo.  
 372.—D. Alejandro Herrero Rubio.  
 373.—D. José María Terrer Pinilla.  
 374.—D. Germán Romero Lema.  
 375.—D. Juan José Doñate Franch.  
 376.—D. Santiago Blázquez Medavilla.  
 377.—D. Roberto García Isidro.  
 378.—D. José Vicente y Más.  
 379.—D. Alejo Barja Prieto.  
 380.—D. Manuel Ferrón Salas.  
 381.—D. Luis Alvarez González.  
 382.—D. Francisco Mundina Vea.  
 383.—D. Gregorio Lahoz Estevan.  
 384.—D. Antonio Marino Garrido.  
 385.—D. Enrique Enciso Sandoval.  
 386.—D. Angel García Guerra.  
 387.—D. Felipe Gaitán de Ayala y de Benito.  
 388.—D. Antonio Blanco Moreno.  
 389.—D. Valero Vidal Berges.  
 390.—D. Francisco Díaz Méndez.  
 391.—D. Juan O'Callaghan Martínez.  
 392.—D. Alejandro Satorras Capell.  
 393.—D. Anastasio Sánchez Barragán.  
 394.—D. Julio Hurtado Ciudad.  
 395.—D. Teodoro Montes Díaz.  
 396.—D. Francisco González Ruiz.  
 397.—D. Salvador García del Diestro.  
 398.—D. Tomás Marco Indurain.  
 399.—D. Luis Díaz Suárez.  
 400.—D. Jacinto Marín Alonso.  
 401.—D. Manuel Sancho y Sancho.  
 402.—D. Francisco González Velarde.  
 403.—D. Luis Morales González.  
 404.—D. José Luis de Hornedo y Huidobro.  
 405.—D. Claudio Mañes Gimeno.  
 406.—D. Emilio Poveda Pagán.  
 407.—D. Emilio Lorenzo Díez.  
 408.—D. Enrique Muñoz del Saz.  
 409.—D. Luis Hernández Picado.  
 410.—D. Andrés Adrover Merino.  
 411.—D. Jesús Canto González.  
 412.—D. José Alvarez Afán de Rivera.  
 413.—D. Carlos Buil Polanco.  
 414.—D. Juan María Merino y García.  
 415.—D. Luis Antelo y Cano.  
 416.—D. Epifanio Sánchez y Mateo.  
 417.—D. Juan Pérez Burriel.  
 418.—D. Juan Escobar Acha.  
 419.—D. Eladio Lage y Baamonde.  
 420.—D. Alvaro Lage y Baamonde.  
 421.—D. Luis González Ramos.  
 422.—D. José Arnal Fiestas.  
 423.—D. Juan Guadalupe García.  
 424.—D. Angel Gascón Nieto.  
 425.—D. Juan José Zúñiga Galindo.  
 426.—D. Daniel Salas Villagómez.

- 427.—D. Antonio Rubio y Rodríguez.  
 428.—D. Luis Soler Cabanes.  
 429.—D. Antonio Arbona Nadal.  
 430.—D. José María Terrisse Nadal.  
 431.—D. Angel Puyuelo Vilacampa.  
 432.—D. Alejandro Rebollo Alvarez.  
 433.—D. Angel Sánchez y Sánchez.  
 434.—D. Antonio Guardiola Soler.  
 435.—D. Manuel Batlle Vázquez.  
 436.—D. Luis González de la Huebra Sánchez.  
 437.—D. José Guardiola Ramos.  
 438.—D. Anacleto Donato Gayo Merano.  
 439.—D. Manuel Fernández Santacruz y Siles.  
 440.—D. Faustino Suárez del Otero y Aguirre.  
 441.—D. Gumersindo García-Presno y Martínez.  
 442.—D. Iluminado España García.  
 443.—D. Mario Luis Méndez-Benegas y García-Mora.  
 444.—D. Fernando Martínez Aguilera.  
 445.—D. Gonzalo Romero Osende.  
 446.—D. Angel José Novoa Somoza.  
 447.—D. Alejandro Fernández Delgado.  
 448.—D. Vicente Luque Jiménez.  
 449.—D. Manuel Adlert Noguero.  
 450.—D. Francisco Monzó Valiente.  
 451.—D. José Vicario Calvo.  
 452.—D. Constantino Malagón y Rabadán.  
 453.—D. José Martínez y Martínez.  
 454.—D. Joaquín Puig de la Bellacasa y Blanco.  
 455.—D. José Aliseda Olivares.  
 456.—D. Mariano Hermda Linares.  
 457.—D. Rafael López Casasempere.  
 458.—D. Rafael de Estrada y Cepeda.  
 459.—D. Fernando Macías Alonso.  
 460.—D. Fernando Pérez de Camino Sáinz.  
 461.—D. Antonio Abellán García y Pérez de Camino.  
 462.—D. Bernardo García Camollo.  
 463.—D. José Silván López.  
 464.—D. Jesús Caparrós Moreno.  
 465.—D. Gregorio Lleó Carrera.  
 466.—D. Manuel Pérez Vélez.  
 467.—D. Juan Alberti de la Torre.  
 468.—D. Luis Coscolluela y Arcarazo.  
 469.—D. Oscar García y García.  
 470.—D. Federico García Solís.  
 471.—D. Felipe Barrigón-Olmedo.  
 472.—D. Andrés Sáinz y Mollá.  
 473.—D. José Lomenya y Gabete.  
 474.—D. Víctor Martínez Anglés.  
 475.—D. Fernando Benito Rivas.  
 476.—D. Bernardo Marco e Indurain.  
 477.—D. Pedro Hidalgo Mateos.  
 478.—D. Juan Mesa Holgado.  
 479.—D. Juan Martínez de la Cueva.  
 480.—D. Pablo Martínez de la Cueva.  
 481.—D. Manuel Facorro Queimadelos.  
 482.—D. Benigno Muñoz y Ramos.  
 483.—D. Trinidad Moreno Ortega.  
 484.—D. Fermín Fernando Izquierdo Macayo.  
 485.—D. Ramón Entrena y Fernández.  
 486.—D. Francisco Martí Pérez.  
 487.—D. Ramón Reglado Cámara.  
 488.—D. José María del Val Barredo.  
 489.—D. Pedro Fernández y Fernández.  
 490.—D. Miguel García Sobrino.  
 491.—D. Pablo Gerardo Ortiz-Cicuén-dez y Sepúlveda.  
 492.—D. Pedro Massanet y Sampol.  
 493.—D. Francisco Soriano Sánchez.  
 494.—D. José Ignacio Poch Gutiérrez de Caviedes.  
 495.—D. Fernando Díez Fresno.  
 496.—D. Juan Bautista Mulet Pérez.  
 497.—D. Gaspar Ripoll Gracián.  
 498.—D. Jorge Dezcallar Morell.  
 499.—D. Luis Rodríguez García-Ciaño.  
 500.—D. Francisco Garrigós Marín.  
 501.—D. Joaquín Clavería y Roo.  
 502.—D. Agustín Mingujón y Paraiso.  
 503.—D. Luis Fernández-Campón y Murias.  
 504.—D. Luis Valderas Castro.  
 505.—D. Juan Escalona Martín.  
 506.—D. Sinesio Morgade González.  
 507.—D. Federico Martín y Martín.  
 508.—D. Domingo Utrilla Ibáñez.  
 509.—D. José Alba y Fernández de Cañete.  
 510.—D. Bernardino Domínguez Mendoza.  
 511.—D. Manuel García Ortiz.  
 512.—D. Manuel Feliú Boter.  
 513.—D. Marián Vega Leal Delgado.  
 514.—D. Manuel Gallego Cerdón.  
 515.—D. Julio Manuel González y Briso-Montiano.  
 516.—D. José María Martín Gallego.  
 517.—D. Tomás Pedret Casado.  
 518.—D. Rosendo Barreiro Beley.  
 519.—D. Francisco Muñoz Gaarosa.  
 520.—D. Andrés Caamaño Díaz.  
 521.—D. Escolástico Pérez y Espinosa.  
 522.—D. Fernando Escribá y Cantos.  
 523.—D. Antonio García Alonso.  
 524.—D. Víctor Alberto Núñez de Prado.  
 525.—D. José Francisco Díaz de Vargas y Barahona.  
 526.—D. Pedro López Agudo.  
 527.—D. Nicolás Badía y Gutiérrez de Caviedes.  
 528.—D. Sebastián Criado Gascón.  
 529.—D. Luis Antón y García.  
 530.—D. Luis García Ciberieret.  
 531.—D. Ramón Martín Cifuentes.  
 532.—D. Luciano Mas Castell.  
 533.—D. Juan Pedro Sevilla Navarro.  
 534.—D. Julio Ortega San Román.  
 535.—D. Herminio Pérez Vidal.  
 536.—D. Raul Serrano Guillén.  
 537.—D. José Vicent Mingarro.  
 538.—D. Marcelino Sarrió Pérez.  
 539.—D. Alfredo Fernández Hinde.  
 540.—D. Manuel Feced Urrios.  
 541.—D. José Jesús Roberto Paraja Alvarez.  
 542.—D. Ambrosio Cayón Puertas.  
 543.—D. Alfonso García Aynat.  
 544.—D. Juan José Gándara Gómez.  
 545.—D. Joaquín Domenech y Hors.  
 546.—D. Julio Escandón González.  
 547.—D. Domingo Antonio López Valcárcel.  
 548.—D. Joaquín Benedicto Sánchez Covisa.  
 549.—D. Manuel Espinosa López.  
 550.—D. Marcelino Piñel y Miguel.  
 551.—D. Fernando Monforte y Sarasola.  
 552.—D. Pedro Méndez González.  
 553.—D. Mariano Pérez Oliveros.  
 554.—D. Enrique Vieitez Vieitez.  
 555.—D. Juan Felipe Molina Moggorrón.  
 556.—D. Mariano Martínez Carrasco y Ródenas.  
 557.—D. Vicente Llorente García de Miguel.  
 558.—D. Pedro Serrano Martínez.  
 559.—D. Constantino Lorente Marrades.  
 560.—D. Matías Ruiz Chiclana.  
 561.—D. José Posada Otero.  
 562.—D. Antonio Ramírez de Esparza y García.  
 563.—D. Francisco Gómez Gómez.  
 564.—D. Daniel Agustín Pérez.  
 565.—D. Angel Sáinz Sáinz.  
 566.—D. Manuel González Cabo.  
 567.—D. Rosendo Ferrán Pérez.  
 568.—D. José María Más y Caubet.  
 569.—D. Joaquín Parejón Pardo.  
 570.—D. Angel del Val y Moral.  
 571.—D. Felipe González Baza.  
 572.—D. Fernando Abras Samiquel.  
 573.—D. Gregorio Federico Manzanedo y Fogeda.  
 574.—D. Fernando Puig-Mauri y Santa Ana.  
 575.—D. Saulo Cuesta Gutiérrez.  
 576.—D. José Castillo Burgos.  
 577.—D. Pedro Mateo Aguiló.  
 578.—D. Juan Carbajo Brunet.  
 579.—D. Eduvigis Fontela Panadero.  
 580.—D. Juan Rodríguez Carretero Vergara.  
 581.—D. Isidoro Martínez Prieto.  
 582.—D. Luis Montes Pérez.  
 583.—D. José López Margarit.  
 584.—D. Gabriel de Morales y Moreno de Alcántara.  
 585.—D. Juan Zorita Gómez.  
 586.—D. José Paraled Sarrate.  
 587.—D. Eustogio José Argos y Espiérrez.  
 588.—D. Rafael Hernández Ruiz.  
 589.—D. Vicente Miguez Limia.  
 590.—D. Cayetano Aragonés Urrios.  
 591.—D. José Cruz Quilez Muñoz.  
 592.—D. Enrique Martínez Ceberos.  
 593.—D. Angel Luis Herrán y de las Pozas.  
 594.—D. Prudencio López Navarro.  
 595.—D. Eusebio García Murillo.  
 596.—D. Enrique Martí Alonso.  
 597.—D. José Vázquez Cañete.  
 598.—D. Antonio Vaamonde Valencia.  
 599.—D. Mariano García Bravo.  
 600.—D. Félix del Olmo Pastor.  
 601.—D. Felipe Cerezo Fortuna.  
 602.—D. Juan Masa de Cáceres.  
 603.—D. Ildefonso Chavez Guarino.  
 604.—D. Bernardino Sanmartín Rey.  
 605.—D. Enrique Pérez Bonín.  
 606.—D. Clemente Soto Alonso.  
 607.—D. José María Leirado Sacristán.  
 608.—D. Jesús Jilarte Vergara.  
 609.—D. Gonzalo Sánchez Táiz y García Camba.  
 610.—D. Manuel Cortés Aguiló.  
 611.—D. Carlos Arias Navarro.  
 612.—D. José Godoy Mirasol.  
 613.—D. Antonio Marín Camacho.  
 614.—D. Pablo Lestau Ruiz.  
 615.—D. Diego de la Monada y Frias.  
 616.—D. Enrique García y García.  
 617.—D. José Leal Fuertes.  
 618.—D. Fernando Bayano Baños.  
 619.—D. Marcelino Martino Ariza.  
 620.—D. José González Caballero.  
 621.—D. Antonio Pecini Martín de Saavedra.  
 622.—D. Julio Ortiz Sánchez.  
 623.—D. Leonardo Salvo Bonafonte.  
 624.—D. Manuel Suárez Alvarez.  
 625.—D. Alfonso Martínez de Ron y Moreno.  
 626.—D. Jaime Villar Escandón.  
 627.—D. José María San Román Mato.  
 628.—D. José Abraira López.

629.—D. Gonzalo García Boente.	643.—D. Ramón Aroca García.	658.—D. Fausto de Prado Mantilla.
630.—D. Santiago López de Quintana.	644.—D. Alejandro Luis Pérez y Toledo.	659.—D. Calixto Doval Amarelle.
631.—D. Saturnino Manuel Gómez Guijo.	645.—D. Pablo Hernández de la Torre y Navas.	660.—D. Anastasio Calderón Fernández.
632.—José Benavente y Aranda.	646.—D. Fernando Martín López.	661.—D. Antonio Martínez de Salazar y Moyano.
633.—D. Miguel Padilla Bardaxi.	647.—D. Emilio Torres y Cañamares	662.—D. Joaquín Gil de Vergara y de Leyva.
634.—D. José Luis Hidalgo Rincón.	648.—D. Juan Pulido Cáceres.	663.—D. Antonio José Iglesias Sáenz.
635.—D. Blas Alfredo Marco Guillaume.	649.—D. Jesús José Sahuquillo Sáiz.	664.—D. Vicente Cerdán Cuartero.
636.—D. Manuel Álvarez de Toledo y Mencos.	650.—D. Pedro Antonio de la Higuera Portillo.	665.—D. Enrique Iglesias Rodríguez.
637.—D. Juan Jiménez Galera.	651.—D. Manuel Casanueva Gil.	666.—D. Manuel Burón Naranjo.
638.—D. José María de los Santos Falgás.	652.—D. José Mendoza Esteban.	667.—D. Alicio Esparza Lerga.
639.—D. Fidel Moas Mariño.	653.—D. Andrés Alba y Fernández de Cañete.	668.—D. Francisco de Asís Triana Prats.
640.—D. José de la Plata Vilchez.	654.—D. Manuel Nogueira Badillo.	669.—D. Manuel Suja Yera.
641.—D. José Luis Fernández Tomás.	655.—D. José Cacho Castrillo.	Madrid, 23 de Marzo de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.
642.—D. Julio Alonso Moreno.	656.—D. Antonio Rodríguez Valdés y Méndez de Vigo.	
	657.—D. Artemio Martínez Rasilla.	

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE ENERO DE 1932

*RELACION de las carreras militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Alférez de la Guardia civil.....	D. Evaristo Alzate Itarte.....	52.158
Idem de la id. id. ....	José Baré Aró.....	52.209
Idem de la id. id. ....	Antonio Viñuela Sánchez.....	52.210
Teniente de la idem id. ....	Adolfo Luque Chicote.....	52.218
Auxiliar de Oficinas. (Ingenieros.)....	Emilio Viciano Payán.....	52.226
Comandante de Ingenieros.....	Alfonso de la Llave Sierra.....	52.242
Coronel de Ingenieros (Retirado.)....	Alejandro García Arboleza.....	52.248
Capitán de Artillería. (Retirado.)....	Joaquín Bellón Roca Togores.....	52.244
Comandante de la Guardia civil.....	Pedro Sureda Ramis.....	52.247
Auxiliar de Ingenieros.....	José Guilló García.....	52.262
Alférez de la Guardia civil.....	Gregorio Ruiz Sebastián.....	52.264
Capitán de Artillería. (Retirado.)....	Fernando Puertas Gallardo.....	52.268
Archivero primero de Oficinas Militares.....	Felipe Baños Sánchez.....	52.278
Comandante de Infantería.....	Manuel Sanz Agero.....	52.274

Madrid, 9 de Marzo de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

*RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Archivero primero de Oficinas Militares. (Retirado.).....	D. Felipe Baños Sánchez.....	134
Comandante de Infantería.....	Manuel Sanz Agero.....	1.709
Idem de Ingenieros. (Retirado.).....	Alfonso de la Llave Sierra.....	2.433
Coronel de Ingenieros. (Retirado.).....	Alejandro García Arboleza.....	7.274
Capitán de Intendencia.....	Francisco Márquez Guijarro.....	9.768
Idem de Artillería. (Retirado.).....	Fernando Puertas Gallardo.....	12.079
Comandante de la Guardia civil.....	José Pérez Santamaría.....	23.376
Idem de la id. id. ....	Pedro Sureda Ramis.....	23.628
Teniente de Artillería.....	Manuel Tomé Laguna.....	39.224
Idem de id. ....	Francisco García Mellado.....	42.791
Idem de la Guardia civil.....	Adolfo Luque Chicote.....	43.268
Capitán de Artillería. (Retirado.).....	Joaquín Bellón Roca Togores.....	43.495
Teniente de la Guardia civil.....	Jesús García Poveda.....	46.497
Idem de la id. id. ....	Gabino Díaz García.....	46.670
Idem de la id. id. ....	Babil López Lafuente.....	47.132
Idem de la id. id. ....	José Marbán González.....	47.284
Idem de la id. id. ....	Juan Gil Avila.....	48.136
Comandante mejicano, agregado adjunto de su país en esta capital.....	Juan Delgado Cepeda.....	49.133
Teniente de complemento.....	Julio Camacho Fernández.....	49.333
Capitán del Ejército francés, agregado militar.....	Sr. Robert Marie Cotrelle.....	49.845
Teniente de la Guardia civil.....	D. Diego Ruiz Delgado.....	51.133
Alférez de la idem id. ....	Eulogio Santos Borrero.....	51.142
Idem de la id. id. ....	Pedro Mir Salón.....	51.462

Madrid, 9 de Marzo de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

*RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Inválidos.....	Teófilo Apesteguía Auzmendi.....	22.162
Cabo de idem.....	Antonio Vázquez Baile.....	22.163
Sargento de idem.....	Constantino Saavedra Domínguez.....	22.164
Suboficial de idem.....	D. Jaime Lucía Fabregat.....	22.165
Sargento de idem.....	Guillermo Molina Fernández.....	22.166
Idem de id. ....	Alfonso Dosouto Paradelo.....	22.167
Cabo de idem.....	Victoriano Gallarreta Vicente.....	22.169
Idem de id. ....	Vicente Blanquer Piñol.....	22.170
Idem de id. ....	José Morote Martínez.....	22.171
Idem de id. ....	Alberto Pérez Pérez.....	22.845
Idem de id. ....	Evaristo Vaquero Rodríguez.....	22.867
Sargento de Artillería.....	Marcelo Pérez González.....	22.868
Cabo de tambores.....	Cesáreo Tejada Pérez.....	22.891
Suboficial de Infantería.....	D. Juan Gaspar Fernández.....	22.894
Maestro guarnicionero.....	Faustino Moreno García.....	22.895
Sargento de Artillería.....	Francisco Piqueras Gimeno.....	22.896
Idem de id. ....	Eduardo Font Medina.....	22.897

Madrid, 9 de Marzo de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Inválidos.....	Jaime Lucía Fabregat.....	6.021
Cabo de ídem.....	Constantino Saavedra Domínguez.....	6.022
Soldado de ídem.....	José Morote Martínez.....	6.129
Cabo de ídem.....	Teófilo Apesteguía Auzmendi.....	6.397
Soldado de ídem.....	Antonio Vázquez Baile.....	6.733
Ídem de ídem.....	Victorino Gallarreta Vicente.....	6.776
Ídem de ídem.....	El mismo. (Expedida por equivocación.).....	22.168
Cabo de ídem.....	Guillermo Molina Fernández.....	7.078
Sargento de Carabineros.....	Federico García Domínguez.....	7.795

Madrid, 9 de Marzo de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en la rectificación del prorrateo practicado en el expediente de pensión a favor de los huérfanos del Secretario D. Luis Urzanqui Rived, el siguiente prorrateo con arreglo a la pensión de 1.500 pesetas, por mejora concedida por el Ayuntamiento de Gallur (Zaragoza):

El Ayuntamiento de Egea de los Caballeros abonará 16,87 pesetas mensuales.

El de Ores, 15,83 ídem id.

El de Parasdués, 21,97 ídem id.

El de Gallur, 70,33 ídem id.

El Ayuntamiento de Gallur recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará a los interesados integralmente su pensión mensual.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Director general, González-López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Benaodar (Cádiz), D. Valentía Montoto Cano, el siguiente prorrateo con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Encinasola abonará 4,24 pesetas mensuales.

El de Puebla de Guzmán, 5,09 ídem idem.

El de Bonares, 4,60 ídem id.

El de Granada de Riotinto, 7,60 ídem id.

El de Santa Olalla del Cala, 88,92 ídem id.

El de Benaocar, 22,88 ídem id.

El Ayuntamiento de Benaocar recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará al jubilado la mensualidad concedida.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Director general, González-López.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central una Cátedra de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente instruido con motivo de la denuncia suscrita por 13 individuos de Castrelo, en el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea (Oren-

se), contra el Maestro de la Escuela nacional de niños del citado pueblo de Cea, D. José María González, respecto al Campo agrícola anejo a dicha Escuela:

Examinados los extremos a que se refiere la denuncia y los descargos que a los mismos presenta el citado Maestro:

Resultando que el Inspector de Primera enseñanza, en su informe, dice que es extraño que desde el funcionamiento de este Campo en 1922 no se haya producido reclamación alguna, no obstante aseverar los denunciados que jamás nadie, ni menos los alumnos, fueron instruidos por el Maestro en las faenas allí realizadas; que los que suscriben la denuncia se declaran vecinos de la parroquia de Castrelo, no comprendida en el Distrito escolar de Cea, y ajenos al radio de acción de este Campo; que las aseveraciones de los 13 denunciados, por lo que toca a la asistencia del Maestro con los niños a los trabajos del campo, opone aquél 32 testimonios en contrario; que los otros extremos de la denuncia no constituyen cargo que deba apreciarse; que se trata de un Maestro de larga vida profesional que nunca dejó de desear en el cumplimiento de sus obligaciones docentes, sino que más bien se ha distinguido en ellas:

Resultando que en el mismo informe el Inspector manifiesta que, visitado este Campo, pudo apreciar no posee ninguna de las mejoras referentes a las construcciones expresadas en el número 4.º de la Real orden de 17 de Octubre de 1921, sin que ello quiera decir que tales obras hayan sido necesarias para los fines del Campo no es dable apreciar; que falta el registro meteorológico y no hay pluviómetro ni termómetro de máxima y mínima; que a pesar de todo lo que dispone el número 12 de la referida disposición, en cuanto a invertir el 25 por 100 de las utilidades del Campo en Mutualidad o en otra institución complementaria, no funciona ninguna de esta clase, ni se sabe que haya funcionado con esos fondos, y que las reseñadas faltas a lo establecido en la Real orden de 17 de Octubre de 1921 no deben interpretarse como probato-

rias de que no tuviese cumplimiento lo que ordena el número 2.º de la misma en cuanto a su funcionamiento; por todo lo cual informa: 1.º Que se amoneste a dicho Maestro por no llevar el registro meteorológico ni poseer los aparatos a que se refiere la regla novena de la repetida disposición; y 2.º Que justifique la inversión de los beneficios que haya podido producir el Campo desde su establecimiento, a tenor de lo que determina la prescripción 12 de la citada Real orden.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Inspección, ha resuelto:

1.º Que se amoneste por el expresado motivo a D. José María González, Maestro de la Escuela nacional de niños de Cea y Director del Campo agrícola anejo a la misma.

2.º Que justifique la inversión de los beneficios líquidos que haya podido producir el Campo desde su creación, a tenor de lo que prescribe dicha regla 12, remitiendo esa justificación a este Ministerio por conducto e informe del Inspector de la zona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Orense.

Publicadas por Orden de 5 del actual (GACETA del 9) las relaciones de vacantes de Maestros y Maestras, desiertas de las propuestas provisionales de los cuatro primeros turnos del vigente Estatuto del concurso actualmente en trámite, y cuya provisión corresponde por quinto turno en opositores que quedan en expectación de destino al elevarse aquéllas a definitivas, y vistas las observaciones formuladas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

Esta Dirección ha resuelto:

1.º Que se eleven a definitivas las referidas relaciones de vacantes con las siguientes alteraciones:

#### MAESTRAS

##### Provincia de Alicante.

Se incluye la Escuela de Jijona, Sección graduada, con 7.575 habitantes. Se le da al número 7 bis.

##### Almería.

La Escuela número 13 es Polopos-Lucainena de las Torres, unitaria, 634 habitantes.

##### Avila.

Se incluye Casavieja-ídem Sección graduada número 3, 2.815 habitantes, y se le adjudica al número 15 bis.

Se elimina la Escuela número 18 Sotillo de la Adrada, Sección de graduada.

La Escuela número 16 es Peguerinos.

##### Burgos.

Se incluye la Escuela de Turzo-Orbaneja del Castillo, mixta, 99 habitantes. Se le adjudica al número 34 bis.

Se elimina la número 33 Viérgol-Valle de Mena.

##### Cáceres.

Se elimina la Escuela número 36, Arroyo del Puercos.

##### Huesca.

La Escuela número 82 es Bagueste, la número 84 es Escuin-Puertolas y la número 91 es Mondot-Olson.

Se incluyen las siguientes Escuelas: Otal-Basarán, mixta, 94 habitantes. Se le da el número 75 bis.

Soperun-Cornudeia, mixta, 96 habitantes. Se le da el número 76 bis.

Barbenuta-ídem, mixta, 82 habitantes. Se le da el número 77 bis.

Cuatrocoz-Peralta de la Sal, mixta, 116 habitantes. Se le da el número 78 bis.

Escarrilla-ídem, mixta, 106 habitantes. Se le da el número 79 bis.

Cagigar-ídem, mixta, 260 habitantes. Se le da el número 80 bis.

Asin de Broto-Sarvisse, mixta, 155 habitantes. Se le da el número 81 bis.

Bono-ídem, mixta, 124 habitantes. Se le da el número 82 bis.

##### León.

Se incluye la Escuela de Fresnedo-ídem con 502 habitantes. Se le adjudica el número 107 bis.

Ídem ídem. Silván-Benuza, unitaria, con 513 habitantes. Se le adjudica el número 107 tris.

Ídem ídem. Valderas, unitaria número 3, con 2.866 habitantes. Se le da el número 107 cuatris.

##### Orense.

Se elimina la Escuela número 149, que es de la provincia de Oviedo.

La Escuela número 156 es Gondulfe en Castro del Valle, mixta, 286 habitantes.

La número 157 es Lampaza.

##### Oviedo.

Se incluye la Escuela de Andes, Navia, con 646 habitantes, y se le adjudica el número 164 bis. La Sección de Oviedo, en su oficio de rectificación de vacantes, da su conformidad a las publicadas en la GACETA del 9 del actual, sin que haya tenido en cuenta la Escuela que ahora se incluye.

##### Soria.

Se elimina la Escuela número 107, Morón de Almazán.

#### MAESTROS

##### Provincia de Almería.

La Escuela número 16 es unitaria número 1.

La Escuela número 18 es Finaña, ídem, unitaria número 1.

##### Avila.

La Escuela número 19 es Cabizuela.

##### Burgos.

Se incluye la Escuela de Rubena, ídem, mixta, 347 habitantes. Se le adjudica el núm. 39 bis.

Se incluyen la Escuela de Atapueca, ídem, mixta, 347 habitantes. Se le adjudica el número 33 bis.

##### Córdoba.

Se incluye la Escuela de Montalbán, unitaria número 2, con 3.582 habitantes. Se le adjudica el número 63 bis.

##### Guadalajara.

Se incluye la Escuela de Ocentejo, con 244 habitantes. Se le adjudica el número 99 bis.

##### Guipúzcoa.

Se elimina la Escuela número 102, Ubera-Vergara.

##### Jaén.

La Escuela núm. 108 es Arbuniel-Cambil.

##### León.

Se incluye la Escuela de Villafruela del Condado-Vegas del Condado, mixta, 318 habitantes. Se le da el número 127 bis.

Ídem ídem. Villaverde de la Chiquita-Valdepolo, mixta, 163 habitantes. Se le da el número 127 tris.

Se elimina la número 119, La Vega de Almaza.

##### Palencia.

La Escuela número 206 es Riveros de la Cueva.

##### Segovia.

Se incluye la Escuela de Melque, con 489 habitantes. Se le adjudica el número 226 bis.

##### Tarragona.

Se elimina la Escuela número 233, La Riba.

2.º Que en el plazo de quince días correlativos, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, todos los opositores y opositoras que quedan en las segundas listas supletorias (terceras generales), en expectación de destino, incluso los incorporados o que tengan que incorporarse al Ejército, dirigirán oficio directamente a esta Dirección general, expresando al margen el número con que figuran en la expresada lista, y a continuación, de una manera clara, para evitar dudas y confusiones, consignarán, con las preferencias que estimen oportuno, los números adjudicados a las vacantes objeto de esta provisión, en vez de consignar los nombres de las mismas, expresando con la debida separación las provincias a que correspondan; es decir, que, en vez de reseñar los nombres de las vacantes y el Ayuntamiento a que pertenecen, consignarán solamente el número que se ha dado a la Escuela objeto de petición, advirtiendo que, tanto los opositores como las opositoras desde los primeros lugares en expectación de destino pedirán como minimum 20 Escuelas más de las que debieran solicitar, por la razón de tener que solicitar ahora destino opositores y opositoras con mejores derechos acogidos a la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5).

Se advierte que los interesados que no hiciesen elección de Escuela en la forma ordenada por la convocatoria, se entienden renuncian a cuantos derechos pudieran corresponderles por virtud de las oposiciones de que proceden.

3.º Los opositores y opositoras de la segunda lista supletoria en expectación de destino que estén comprendidos en el número 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 harán constar en el expresado plazo de quince días, independiente de formular el oportuno oficio de petición de destino, si desean realizar las prácticas en las Escuelas de carácter provincial, municipal, de patronato, etc., que actualmente sirven, justificando su calidad de Maestros propietarios de tales Escuelas; bien entendido que los que no soliciten estos beneficios en el plazo señalado se darán como no recibidos los oportunos expedientes, viniendo obligados a posesionarse de las Escuelas nacionales que les corresponda, perdiendo, caso contrario, cuantos derechos tienen adquiridos como consecuencia de las oposiciones que realizaron.

4.º Que los siguientes Maestros justifiquen la situación profesional en que se encuentran, estando obligados a solicitar destinos en Escuela nacional, caso de no haberlo obtenido, pues de no hacerlo en el plazo señalado en el número 2.º se les dará de baja definitiva en las respectivas listas, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderles como consecuencia de las oposiciones de que proceden. Los interesados solicitarán un minimum de 20 Escuelas.

#### Lista única.

- Núm. 368.—D. Miguel Ortega, en el Ejército,  
768.—D. José M. Palacios, idem.  
681.—D. Cornelio Iberguchi, Patronato de Larrasquita (Bilbao).  
94.—D. Martín Martínez, Profesor de la Normal de Zaragoza.  
1.002.—D. Lucas Sebastián Díez, Escuela municipal de Viniestra (Logroño).

1.071.—D. Florencio de la Vega, Escuela municipal de Camacho (Bilbao).

#### Primera lista supletoria.

- Número 220.—D. Juan Gómez.  
813.—D. Vicente Serrano.  
668.—D. Francisco Martínez Arbolada; y  
488.—D. José B. Suárez; todos ellos procedentes del Ejército.

#### Segunda lista supletoria.

- Número 203.—D. Rafael Arjona.  
369.—D. Manuel Muñoz.  
478.—D. Manuel Linares.  
286.—D. Tomás Campido.  
354.—D. Juan L. Infantes; y  
659.—D. José Alejandro Pérez; todos ellos procedentes del Ejército.

5.º Los Maestros y Maestras de las listas primera y segunda supletoria, autorizados para realizar las prácticas en Escuelas de Patronatos, provincial o municipal, y que actualmente hayan finalizado el periodo de pruebas y tengan el certificado de capacitación en su poder, vendrán obligados a solicitar un minimum de 20 Escuelas en el plazo señalado, acompañando copia autorizada de dicho certificado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Visto el expediente de oposición para proveer la Cátedra de Legislación Mercantil española, vacante en esa Escuela, y teniendo en cuenta que éstas se han celebrado sin protestas ni reclamación alguna, habiéndose acordado por el Tribunal la no provisión de la Cátedra, por mayoría de votos,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que se declare desierta la provisión de la Cátedra de Legislación Mercantil española, vacante en ese Centro docente, en el turno de oposición libre, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma, y que se anuncie nuevamente para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Orden del Sr. Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932, El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SUBSECRETARIA

#### PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

De conformidad con lo que dispone el artículo 7.º de la Orden de 19 de Junio de 1931, anunciando convocatoria para proveer treinta plazas en el Cuerpo de Torreros de Faros, y a propuesta de la Jefatura de Señales Marítimas,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de las oposiciones quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Fernando Alonso Urquijo, Ingeniero primer Jefe del referido servicio, y Vocales: D. Zacarías Martín Gil, Ingeniero segundo Jefe del mismo, y D. Rafael Enamorado y Alvarez Castrillón, Ingeniero afecto al mismo, actuando como suplente el Ingeniero igualmente afecto a esta Jefatura, D. Eloy Campiña Ontiveros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Jefe de la Sección de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares de este Departamento.